

ORD. 9DFI N° 0960 /

- ANT.** : Oficio N°1308/4/2021, de fecha 30 de marzo de 2021, de la Cámara de Diputadas y Diputados.
- REF.** : Exp. N°3854/2021.
- MAT.** : Informa fiscalizaciones realizadas y acciones ejecutadas por la Superintendencia de Educación, frente a las denuncias por no pago de remuneraciones y cotizaciones previsionales en contra el establecimiento educacional Escuela Ilusión (RBD N°1765-5), de la Comuna de Viña del Mar.

SANTIAGO, 18 AGO 2021

**DE : CRISTIÁN O'RYAN SQUELLA
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN**

**A : MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ
ABOGADA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS**

Junto con saludar, me dirijo a usted en virtud del oficio indicado en el antecedente, el cual, solicita realizar fiscalizaciones y gestiones necesarias para asegurar el pago de lo adeudado a todos los trabajadores y docentes por parte de la entidad sostenedora del establecimiento educacional Escuela Ilusión (RBD N°1765-5), de la comuna de Viña del Mar, así como también, las consecuencias tanto jurídicas como prácticas del cierre del establecimiento, solicitada en junio de 2020, y que debería materializarse una vez que se encuentren totalmente pagadas las remuneraciones y cotizaciones previsionales de los docentes y trabajadores.

Que, al respecto puedo señalar lo siguiente:

1. Respecto de las facultades legales de la Superintendencia de Educación

El artículo 48 de la Ley N°20.529 (Ley SAC), que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación parvularia, básica y media, dispone como objeto de la Superintendencia de Educación (SIE), fiscalizar, de conformidad a la ley, tanto el cumplimiento de la normativa educacional por parte de los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, como la legalidad del uso de los recursos por los sostenedores de los establecimientos que perciben subvención o aportes del Estado, y de los sostenedores de establecimientos particulares pagados en caso de denuncia.

En este sentido, el mencionado artículo 48 de la Ley SAC dispone que la Superintendencia proporcionará información, en el ámbito de su competencia, a las comunidades educativas y otros usuarios e interesados, y atenderá las denuncias y reclamos de éstos, aplicando las sanciones que en cada caso corresponda.

Luego, el artículo 57 de la Ley N°20.529, establece que la Superintendencia recibirá las denuncias y los reclamos que se formulen por los miembros de la comunidad educativa u otros directamente interesados y que se refieran a materias de su competencia, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

A continuación, el artículo 58 del mismo cuerpo normativo define la denuncia como el acto escrito u oral por medio del cual una persona o grupo de personas directamente interesadas y previamente individualizadas ponen en conocimiento de la Superintendencia una eventual irregularidad, con el objeto de que ésta investigue y adopte las medidas que correspondan.

Para el cumplimiento de este objetivo, la misma Ley SAC le otorga en su artículo 49 una serie de importantes atribuciones que dotan de contenido a su labor fiscalizadora, entre las que se encuentran las contempladas en la letra a) “fiscalizar que los establecimientos educacionales y sus sostenedores reconocidos oficialmente cumplan con la normativa educacional”, b) “fiscalizar la rendición de la cuenta pública del uso de todos los recursos” y g) “absolver consultas, investigar y resolver denuncias que los distintos miembros de la comunidad escolar presenten”.

En consecuencia, la Superintendencia de Educación cuenta con dos atribuciones distintas, , por una parte, en fiscalizar la rendición de cuentas que anualmente deben presentar los sostenedores de los establecimientos subvencionados o que reciben aportes regulares del Estado, con el objeto de determinar la correcta inversión de los recursos; y por otra parte, en fiscalizar el cumplimiento de la normativa educacional en general y sancionar sus respectivas infracciones.

De esta forma, en caso de que, en el ejercicio de estas labores, se detectaren hechos que pudieren constituir eventuales infracciones a la normativa educacional, la misma Ley SAC en su artículo 49 letras i) y l) consagró la potestad sancionadora de la SIE, facultándola para formular cargos, sustanciar su tramitación y resolver los procesos que se sigan, así como para imponer las sanciones correspondientes.

Por el contrario, tratándose de la legalidad del uso de los recursos, la fiscalización que realiza esta Superintendencia forma parte de un procedimiento administrativo de revisión del gasto e inversión de los recursos percibidos por las entidades sostenedoras de establecimientos educacionales, fundado en los artículos 54 y siguientes de la Ley N°20.529, el Decreto N°469, de 2013, del Ministerio de Educación (Reglamento de Rendición de Cuentas), y supletoriamente por la Ley N°19.880.

Asimismo, y en virtud de las atribuciones que confiere la Ley N°20.529 y el Decreto N°469 de 2013 del Mineduc a esta Superintendencia de Educación, mediante Resolución Exenta N°2.320 de fecha 14 de diciembre de 2016, se aprobó el procedimiento de fiscalización de la legalidad del uso de recursos y determinación de ingresos inválidos y/o gastos no aceptados publicado en el Diario Oficial, con fecha 28 de diciembre de 2016.

2. Respecto de las situaciones planteadas en el oficio del antecedente

Ahora, en cuanto a las gestiones realizadas por esta entidad fiscalizadora, para verificar el pago total y efectivo de las remuneraciones y cotizaciones previsionales del personal del establecimiento educacional Escuela Ilusión (RBD N°1765-5) de la comuna de Viña del Mar, cuya entidad sostenedora es la Sociedad Educativa Colegio Ilusión de Viña del Mar E.I.E. RUT 65.120.988-9, representada legalmente por doña Andrea Soto Cisternas se procedió al ingreso de dos denuncias, registradas bajo los comprobantes de ingreso CAS-131337-Y0D9C1, por incumplimiento de obligaciones laborales, y CAS-131095-P2W7S2 por problemas en la apertura del establecimiento educacional durante la emergencia sanitaria, con la finalidad de verificar el cumplimiento del servicio educativo.

A continuación, se procede a detallar estado actual en que se encuentran ambas denuncias:

- **Denuncia CAS-131337-Y0D9C1:** Con fecha 08 de abril de 2021, se ingresa denuncia de oficio presentada por parte de la Superintendencia de Educación, por incumplimiento en obligaciones laborales en el establecimiento educacional Escuela Ilusión.

Con fecha 09 de abril de 2021, se notifica vía correo electrónico al Director del establecimiento educacional con copia a la Representante Legal, el inicio del proceso de fiscalización, solicitando documentación de respaldo, que permita acreditar el pago de remuneraciones y cotizaciones previsionales de los docentes y asistentes del establecimiento para los meses de enero a marzo 2021 y sus respectivos certificados para validar la idoneidad moral y técnica. Asimismo, se solicitó a la Secretaría Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, los últimos pagos realizados a la Escuela Ilusión durante el año en curso, donde se dio cuenta que las últimas transferencias fueron en 25 de febrero de 2021, no registrando movimiento para el mes de marzo debido a que el colegio no funcionaría durante el año escolar 2021, por lo cual, fueron retenidos por el Ministerio de Educación.

Producto de la fiscalización administrativa y en el ejercicio de las potestades establecidas en el artículo 49 de la Ley N° 20.529, se generó Acta de Fiscalización N°210500317, de fecha 23 de abril de 2021, levantándose la siguiente observación: **“Establecimiento incumple obligaciones remuneracionales y/o previsionales de manera generalizada y reiterada”**, como se señala a continuación: *“...A la fecha del presente acto de fiscalización, no se logra acreditar el pago total de las remuneraciones de los 27 funcionarios del establecimiento educacional, durante los meses de enero a febrero 2021. De acuerdo con el libro de remuneraciones de enero 2021, los sueldos líquidos corresponden a \$14.150.176, donde sólo se acredita el pago de \$4.601.434, quedando un monto no cancelado de \$9.548.742, para el mes de febrero 2021, los sueldos líquidos corresponden a \$14.133.555, acreditando sólo el pago de \$10.561.754, quedando un monto no cancelado de \$3.571.801, y para el mes de marzo 2021. Respecto a las cotizaciones previsionales, el sostenedor remite comprobante de pago de PreviRed de los meses de enero y febrero 2021, y conjuntamente se consultan plataformas web de la Dirección del Trabajo y de la Superintendencia de Pensiones, donde se verifica que no presenta deuda por cotizaciones previsionales...”*

Adicionalmente, producto que el establecimiento educacional, no hizo entrega de la totalidad de la documentación solicitado, se levantó la siguiente observación **“Establecimiento entrega información solicitada por la Superintendencia en forma incompleta o inexacta”**, al no presentar los Contratos de Trabajo de los Docentes y Asistentes de la educación, liquidaciones de sueldo de enero a marzo 2021, planilla de cotizaciones previsionales del mes de marzo 2021, idoneidad moral (certificado de antecedentes), idoneidad técnica (títulos correspondientes o licencia de educación media, certifica de estudios), registro de inhabilidades para trabajar con menores de edad, SET 12 del mes de marzo 2021, plan de retorno 2021, documentación que acredite el envío del Plan de Retorno al Ministerio de educación, y a padres, madres y/o apoderados, consulta previa al inicio del año escolar, plan de trabajo de educación remota, entre otros.

Mediante Resolución Exenta N°2021/PA/05/0375 de fecha 23 de abril de 2021, se ordena instruir Proceso Administrativo por presuntas contravenciones a la normativa educacional y se designa Fiscal Instructor.

Con fecha 27 de abril del mismo año se formulan cargos a través del acto administrativo Formula Cargos N°2021/FC/05/239, del Fiscal Instructor.

Que, al respecto mediante Resolución Exenta N°2021/PA/05/0585 de fecha 24 de junio de 2021, se aprueba proceso administrativo por controversia a la normativa educacional establecida en la Resolución Exenta N°2021/PA/05/0375, **sancionando a la entidad sostenedora con la Revocación del Reconocimiento Oficial del Estado.**

Cabe señalar que el sostenedor no dispuso del recurso de reclamación regulado en el artículo 84 de la Ley N°20.529. En virtud de lo anterior la sanción administrativa precedentemente escrita

se encuentra firme y ejecutoriada, y fue informada a la Secretaría Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, con fecha 23 de julio de 2021, a través de Ord. N° 5DR 0621.

Dentro del proceso administrativo, con fecha 08 de junio de 2021, se solicitó a la Coordinadora Regional de la Unidad de Subvenciones de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso sobre retenciones de subvenciones de los meses de febrero y marzo del año 2021, por parte de la Escuela Ilusión (RBD 1765-5), quién informa que la entidad sostenedora mantiene saldos de subvención retenidos por no pago de cotizaciones previsionales en los periodos fiscalizados, de acuerdo al siguiente detalle:

Mes	Año	Saldo al 26/04/2021
Noviembre	2017	2.260.762
Agosto	2020	3.217.585
Septiembre	2020	3.217.585
Octubre	2020	3.217.585
Noviembre	2020	3.217.585
Diciembre	2020	3.217.585
Enero	2021	2.766.077
Febrero	2021	2.492.687
Marzo	2021	2.492.687

- **Denuncia CAS-131095-P2W7S2:** Con fecha 30 de marzo de 2021, se ingresó denuncia de oficio presentada por parte de la Superintendencia de Educación, por problemas en la apertura de establecimientos educacionales durante la emergencia sanitaria, la cual, surge en base a información recibida del Señor Omar Westerhout Morales, Asesor Jurídico de la Seremi de Educación, individualizando que producto de la Resolución Exenta N°592, de fecha 30 de marzo de 2021, se rechazó solicitud de renuncia voluntaria al reconocimiento oficial del Estado al establecimiento educacional "Escuela Ilusión", RBD 1765-5, comuna de Viña del Mar, toda vez que la representante de la entidad sostenedora no dio cumplimiento al 15 de marzo de 2021, del ingreso de los documentos señalados en el artículo 27 inciso 2° del Decreto N°315. En consecuencia, en dicha fecha, el establecimiento educacional mantenía el Reconocimiento Oficial para el año 2021, debiendo prestar el servicio educativo, y se solicitó a esta Superintendencia verificar su cumplimiento.

Con fecha 15 de abril de 2021, se notificó vía correo electrónico al Director del establecimiento educacional con copia a la Representante Legal, el inicio del proceso de fiscalización, solicitando documentación de respaldo, que permita acreditar la prestación del servicio educativo, durante el año escolar 2021.

Producto de la fiscalización administrativa y en el ejercicio de las potestades establecidas en el artículo 49 de la Ley N° 20.529, la tramitación de esta denuncia se realizó en conjunto con la denuncia registrada bajo el comprobante de ingreso CAS-131337-Y0D9C1, anteriormente descrita, documentando los hallazgos en el Acta de Fiscalización N°210500317, de fecha 23 de abril de 2021, levantándose la siguiente observación: **"...A la fecha del presente acto de fiscalización, se verifica que el establecimiento educacional no estaría prestando el servicio educativo para el año escolar 2021, lo cual, es reconocido por representante legal en correo de fecha 16 de abril de 2021, donde señala textual "el establecimiento educacional se encuentra cerrado de hecho a contar del año escolar 2020, hoy no hay ni trabajadores, ni alumnos, no se percibe subvención alguna de parte del Ministerio"**. Asimismo, se revisa plataforma de Info Mineduc, donde se verifica que registra nómina de 18 docentes y no cuenta con alumnos matriculados para el año escolar 2021.

Estableciéndose mediante Resolución Exenta N°2021/PA/05/0375 de fecha 23 de abril de 2021, instruir Proceso Administrativo por presuntas contravenciones a la normativa educacional, el cual, es aprobado mediante Resolución Exenta N°2021/PA/05/0585 de fecha 24 de junio de 2021, donde se **sanciona a la entidad sostenedora con la Revocación del Reconocimiento**

Oficial del Estado, por no dar cumplimiento a la normativa educacional, acerca de las obligaciones remuneracionales y previsionales de sus trabajadores, no presentando además continuidad en el servicio educativo y no cumple con acompañar la totalidad de antecedentes solicitados por esta Superintendencia de Educación.

Finalmente, se adjunta al presente documento los siguientes antecedentes:

- Comprobante Denuncia CAS-131337-Y0D9C1.
- Comprobante Denuncia CAS-131095-P2W7S2.
- Acta de fiscalización N°210500317, de la Superintendencia de Educación.
- Resolución Exenta N°2021/PA/05/0375 de fecha 23/04/2021, de la SIE, que instruye proceso administrativo.
- Formula Cargos N°2021/FC/05/239, de fecha 27/04/2021, de la SIE.
- Resolución Exenta N°2021/PA/05/0585, de fecha 24/06/2021, que aprueba proceso administrativo por controversia a la normativa educacional, de la SIE.
- Resolución Exenta N°0592, de fecha 30/03/2021, que rechaza solicitud de renuncia voluntaria al reconocimiento oficial del Estado al establecimiento educacional "Escuela Ilusión", RBD 1765-5, comuna Viña del Mar, región de Valparaíso, de la Secretaría Ministerial de Educación.
- Ord. 5DR N° 0621 de fecha 23 de julio de 2021, del Director Regional de la Superintendencia de Educación de la Región de Valparaíso, que remite copia de la Resolución Exenta que aplica sanción de Revocación del Reconocimiento Oficial del Estado al Colegio La Ilusión, de la comuna de Viña del Mar.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



CRISTIÁN O'RYAN SQUELLA
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN


SPV/DMA/CDP

Distribución:

- Destinatario
- División de Fiscalización
- División de Com. y Denuncias SIE - Unidad de Análisis Jurídico
- Of. de Partes y Archivo
- Gabinete



VALPARAÍSO, 30 de marzo de 2021

OFICIO N° 1308/4/2021

La **COMISIÓN DE EDUCACIÓN**, en sesión celebrada el día de hoy, tomó conocimiento de Ordinario N° 07/000205 del Subsecretario de Educación, que da respuesta a Oficios N° 1261 y N° 1262 de esta Comisión, por los cuales se solicitó al Superintendente de Educación y a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, respectivamente, acceder al requerimiento realizado por la comunidad del Colegio Ilusión de Viña del Mar en orden a sostener una reunión para tratar la situación por la cual se encuentra atravesando, y realizar las fiscalizaciones y gestiones necesarias para asegurar el pago de lo adeudado por parte de la sostenedora a todos los trabajadores y docentes.

No obstante, en dicha respuesta se señala que "se accedió a lo solicitado", respecto al requerimiento de reunión con la Superintendencia, la Seremi de Educación de Valparaíso y la comunidad educativa, la cual efectivamente ocurrió el día 8 de enero del presente año. Sin embargo, en dicha reunión se acordó por parte de las instituciones intentar mediar con la sostenedora para que se realice el pago de lo adeudado directamente por el Ministerio de Educación, con las retenciones de subvención que existen, lo que no fue explicitado en la respuesta, y que es de la mayor importancia.

En tal sentido, la Comisión acordó solicitar a Ud. se sirva informar acerca de los avances en las gestiones comprometidas, así como las consecuencias tanto jurídicas como prácticas del cierre del establecimiento educacional, que se solicitó en junio del año 2020, y que debería materializarse una vez que se encuentren totalmente pagadas las remuneraciones y cotizaciones previsionales de docentes y trabajadores, con fecha tope al 15 de marzo de 2021, situación que a la fecha todavía no se encuentra regularizada.

Lo que tengo a honra comunicar a Ud., en virtud del referido acuerdo, y por orden del Presidente de la Comisión, H. diputado Juan Santana Castillo.

Dios guarde a Ud.,

MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ,
Abogada Secretaria de la Comisión.

AL SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN, SEÑOR CRISTIAN O'RYAN SQUELLA.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN
www.camara.cl • Tel: (32) 2505017 • Correo electrónico: educam@congreso.cl
Av. Pedro Montt s/n, Valparaíso



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 759683DE4A526D1B

Firmado por María Soledad Fredes
Ruiz
Fecha 05/04/2021 18:13:36 CLT



OFICIO.: N° 07/ 1208

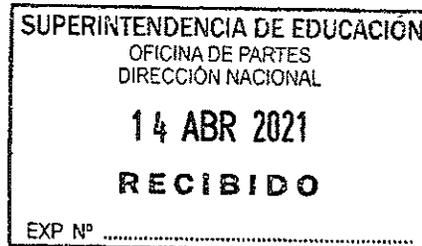
ANT.: Oficio N° 1.309, de 2021, de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados.

MAT.: Solicita información para dar respuesta al requerimiento que se indica.

SANTIAGO, 13 ABR 2021

A: SR. CRISTIÁN O'RYAN SQUELLA
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN

DE: CARLOS OYARZÚN CONCHA
ASESOR DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Mediante el documento citado en el antecedente, de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, quien en uso de la facultad conferida por el artículo 9° de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, solicita se sirva informar acerca de los avances en las gestiones comprometidas, así como las consecuencias tanto jurídicas como prácticas del cierre del establecimiento educacional, que se solicitó en junio del año 2020, y que debería materializarse una vez que se encuentren pagadas las remuneraciones y cotizaciones previsionales de docentes y trabajadores, con fecha tope 15 de marzo de 2021, situación que a la fecha todavía no se encuentra regularizada.

En virtud de lo anterior, considerando que la materia en cuestión se enmarca dentro de la esfera de sus atribuciones, solicito a usted analizar la referida petición e informar respecto de la materia consultada, mediante oficio dirigido al Subsecretario de Educación, remitiéndolo materialmente a esta División Jurídica y, acompañando los antecedentes necesarios para dar respuesta a lo requerido, dentro del plazo de 7 días hábiles administrativos de recibido el presente oficio.

Se despide atentamente,


CARLOS OYARZÚN CONCHA
ASESOR DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RVL/ANC/anc
Distribución:

- Indicada
- Of. De Partes División Jurídica
Expediente N° 11.288 y 11.521 - 2021



VALPARAÍSO, 30 de marzo de 2021.

OFICIO N° 1309/4/2021

La **COMISIÓN DE EDUCACIÓN**, en sesión celebrada el día de hoy, tomó conocimiento de Ordinario N° 07/000205 del Subsecretario de Educación, que da respuesta a Oficios N° 1261 y N° 1262 por los cuales se solicitó al Superintendente de Educación y a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, respectivamente, acceder al requerimiento realizado por la comunidad del Colegio Ilusión de Viña del Mar, en orden a sostener una reunión para tratar la situación por la cual se encuentra atravesando, y realizar las fiscalizaciones y gestiones necesarias para asegurar el pago de lo adeudado por parte de la sostenedora a todos los trabajadores y docentes.

No obstante, en dicha respuesta se señala que "se accedió a lo solicitado", respecto al requerimiento de reunión con la Superintendencia, la Seremi de Educación de Valparaíso y la comunidad educativa, la cual efectivamente ocurrió el día 8 de enero del presente año. Sin embargo, en dicha reunión se acordó por parte de las instituciones intentar mediar con la sostenedora para que se realice el pago de lo adeudado directamente por el Ministerio de Educación, con las retenciones de subvención que existen, lo que no fue explicitado en la respuesta, y que es de la mayor importancia.

En tal sentido, la Comisión acordó solicitar se sirva informar acerca de los avances en las gestiones comprometidas, así como las consecuencias tanto jurídicas como prácticas del cierre del establecimiento educacional, que se solicitó en junio del año 2020, y que debería materializarse una vez que se encuentren totalmente pagadas las remuneraciones y cotizaciones previsionales de docentes y trabajadores, con fecha tope al 15 de marzo de 2021, situación que a la fecha todavía no se encuentra regularizada.

Lo que tengo a honra comunicar a Ud., en virtud del referido acuerdo, y por orden del Presidente de la Comisión, H. diputado Juan Santana Castillo.

Dios guarde a Ud.,

MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ,
Abogada Secretaria de la Comisión.

A LA SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN REGIÓN DE VALPARAÍSO, SEÑORA PATRICIA COLARTE TRONCOSO.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

www.camara.cl • Tel: (32) 2505017 • Correo electrónico: educam@congreso.cl
Av. Pedro Montt s/n, Valparaíso

Exp 11.288
11.521



Firmado electrónicamente
<https://extranet.camara.cl/verificar/loc>

Firmado por María Soledad Fredes Ruiz



OFICIO.: N° 07/ 1045

ANT.: Oficio N° 72.127, de 2021, de la Cámara de Diputados.

MAT.: Solicita información para dar respuesta al requerimiento que se indica.

SANTIAGO, 30 MAR 2021

A: SR. CRISTIÁN O'RYAN SQUELLA
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN

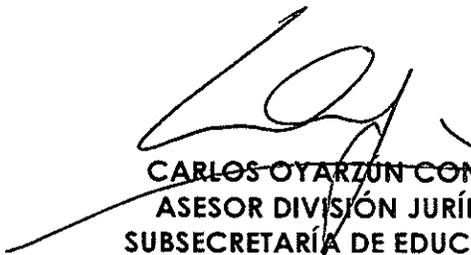
DE: CARLOS OYARZÚN CONCHA
ASESOR DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Mediante el documento citado en el antecedente, la H. Diputada señora Camila Rojas Valderrama, quien en uso de la facultad conferida por el artículo 9° de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, solicita informe sobre el cumplimiento por parte de la sostenedora del Colegio Ilusión, de la comuna de Viña del Mar, de la obligación de entregar la documentación que da cuenta del pago total y efectivo de remuneraciones y cotizaciones de su personal, considerando que hace 10 días se cumplió el plazo máximo para ello, para efectos del pronunciamiento definitivo del cierre del establecimiento y su situación jurídica, en cuanto a su reconocimiento oficial y existencia legal y las consecuencias prácticas que conlleva dicha situación, dando respuesta a las demás interrogantes.

En virtud de lo anterior, considerando que la materia en cuestión se enmarca dentro de la esfera de sus atribuciones, solicito a usted analizar la referida petición e informar respecto de la materia consultada, mediante oficio dirigido al Subsecretario de Educación, remitiéndolo materialmente a esta División Jurídica y, acompañando los antecedentes necesarios para dar respuesta a lo requerido, dentro del plazo de 7 días hábiles administrativos de recibido el presente oficio.

Se despide atentamente,


CARLOS OYARZÚN CONCHA
ASESOR DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RVL/ANC/anc

Distribución:

- Indicada

- Of. De Partes División Jurídica

Expediente N° 9.707 y 9.977 - 2021



OFICIO N° 72127
INC.: solicitud

jpgj/ogv
S.8°/369

VALPARAÍSO, 25 de marzo de 2021

Por orden del señor Presidente de la Cámara de Diputados, cúmpleme poner en su conocimiento la petición de la Diputada señora CAMILA ROJAS VALDERRAMA, quien, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a US. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre el cumplimiento por parte de la sostenedora del Colegio Ilusión, de la comuna de Viña del Mar, de la obligación de entregar la documentación que da cuenta del pago total y efectivo de remuneraciones y cotizaciones de su personal, considerando que hace 10 días se cumplió el plazo máximo para ello, para efectos del pronunciamiento definitivo del cierre del establecimiento y su situación jurídica, en cuanto a su reconocimiento oficial y existencia legal y las consecuencias prácticas que conlleva dicha situación, dando respuesta a las demás interrogantes que formula.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a US., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a US.

JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
Prosecretario accidental de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

Exp. 9.707 - 2021
9977 - 2021



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>
Código de verificación: 59E8B2024FED49E



Para: Honorable Diputado Diego Paulsen K., Presidente de la Cámara de Diputados y Diputadas.

Oficio: SEREMI de Educación de Valparaíso y Ministerio de Educación

De: Honorable Diputada Camila Rojas Valderama

Materia: Solicita lo que indica

Fecha: 25 de marzo del 2020

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y artículo 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados y Diputadas, vengo en solicitar que se oficie a la Seremi de Educación de Valparaíso y al Ministerio de Educación, para solicitar lo siguiente:

El día 8 de enero del presente año sostuvimos una reunión para tratar la compleja situación que viven los y las trabajadores del Colegio Ilusión de Viña del Mar, concurriendo a dicha instancia representantes de la SEREMI de Educación de Valparaíso, de la Superintendencia de Educación, trabajadores afectados/as, y quien suscribe.

Haciendo un breve repaso de la situación puedo señalar:

- La sostenedora del establecimiento solicitó el cierre definitivo del colegio para el año 2021 a la Seremi de Educación.
- Funcionarios/as denuncian irregular administración de la subvención por parte de sostenedora:
 - Descuentos de remuneraciones docentes y asistentes de la educación desde junio;
 - No pago de remuneraciones de octubre;
 - El establecimiento no cuenta con insumos básicos (internet, teléfono, impresora) y presenta graves deficiencias de infraestructura.
- Funcionarios/as presentan denuncia a la Dirección del Trabajo por descuento y no pago de remuneraciones y cotizaciones.
- En septiembre de 2020, la Superintendencia realiza fiscalización, constatando el no pago íntegro de remuneraciones y cotizaciones previsionales de los meses de junio, julio y agosto de 2020, iniciándose un proceso administrativo sancionatorio, que finalizó con sanción administrativa de 501 UTM.
- En diciembre de 2020, hubo una nueva fiscalización de oficio por parte de la Superintendencia, constatando que el establecimiento *“vulnera el derecho de los docentes a trabajar en condiciones apropiadas esto dado que la sala de profesores no cuenta como mínimo, con un computador, una impresora y conexión a internet”*



- Durante el 2020, algunos/as trabajadores presentaron una demanda por incumplimientos de prestaciones laborales ante el Juzgado de Letras de Trabajo de Valparaíso, causa 0-1350-2020, caratulada Ramos/Colegio Ilusión. El 15 de marzo del presente año, en audiencia preparatoria, el tribunal dictó sentencia parcial, en la cual ordena a la demandada COLEGIO ILUSIÓN DE VIÑA DEL MAR E.I.E. Rut 65.120.988-9, se le pague a los demandantes por concepto de remuneraciones adeudadas.
- Respecto al mencionado litigio, cobra relevancia señalar que no todos los funcionarios/as contaron con los medios económicos para adherirse al procedimiento, por lo que no involucra a la totalidad de afectados/as, y por otro lado, el litigio dice relación con incumplimientos por no pago de remuneraciones y cotizaciones de los meses de junio, julio y agosto. Todos los meses siguientes - septiembre, octubre, noviembre, diciembre, enero y febrero- no están contemplados.
- Funcionarios/as solicitan a la Superintendencia de Educación designación de administrador provisional. Superintendencia deniega solicitud.
- Frente a lo anteriormente descrito, realizamos un oficio a la Seremi de Educación con fecha de 01 de octubre del 2020, en donde se solicita -entre otras cosas- se “fiscalice el colegio Ilusión de Viña del Mar, y se tomen las medidas correspondientes para solucionar los problemas laborales de los y las trabajadoras”. Al día de hoy, aún no hay respuesta por parte de esta entidad, y los graves problemas laborales de los y las trabajadoras persisten.
- Respecto al cierre del establecimiento y el pronunciamiento definitivo sobre la solicitud de cierre, el Decreto 315 artículo 27 inciso segundo establece que la Seremi sólo podrá pronunciarse, una vez que el sostenedor entregue todas las actas de evaluación y promoción de estudiantes al Mineduc, acredite la entrega de la documentación escolar a las familias y acredite el *pago de la remuneración y cotizaciones previsionales de su personal hasta el término del año laboral docente en que se solicita el receso o renuncia voluntaria al reconocimiento oficial. Esta documentación deberá ser presentada por el sostenedor a más tardar el 15 de marzo del año siguiente a aquel en que se presentó la solicitud.*

Se requieren medidas concretas y urgentes frente al abandono que está sufriendo la comunidad educativa del Colegio Ilusión de Viña del Mar, debiendo los y las docentes trabajar en pandemia sin la totalidad los sueldos, sin insumos, con cotizaciones impagas, viéndose vulnerado sus derechos laborales.

Por lo anterior, solicito al SEREMI de Educación de Valparaíso y al Ministerio de Educación:

- Considerando que hace 10 días se cumplió el plazo máximo para que la sostenedora entregue la documentación que da cuenta del pago total y efectivo de remuneraciones y cotizaciones, para efecto del pronunciamiento definitivo del cierre del establecimiento **solicito se informe si tal condición se cumplió o no. En caso que la respuesta sea negativa, se informe en qué situación jurídica -en cuanto a su reconocimiento oficial y existencia legal- se encuentra**



el establecimiento educativo, y por su parte, qué consecuencias prácticas conlleva dicha situación.

- La principal preocupación es que se logre el pago efectivo de lo adeudado a docentes y trabajadores/as, solicito que se informe sobre las acciones que ha realizado y realizará la Seremi de Educación de Valparaíso y el Ministerio de Educación para asegurar el pago efectivo a todos los y las docentes y funcionarios.
- Por su parte, en la mencionada reunión se acordó como compromiso por parte de la Seremi, mediar entre la sostenedora del Colegio Ilusión de Viña del Mar y los trabajadores/as de dicho establecimiento, con el objeto de que el Ministerio de Educación pueda pagar directamente lo adeudado a éstos últimos con aquellos dineros retenidos, en virtud del artículo 54 de la Ley de Subvenciones. En relación a esto, solicito se informe el avance de la gestión comprometida.

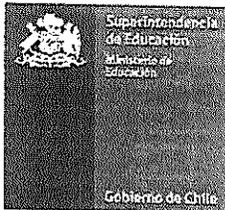


Camila Rojas Valderrama
Diputada



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA ROJAS V.





ORD. 5DR N° 0621 /

ANT.: No hay

REF.: No hay

MAT.: Remite copia Resolución Exenta que que aplica sanción de Revocación de Reconocimiento Oficial del Estado a Colegio La Ilusión, RBD N° 1765-5, comuna de Viña del Mar.

VIÑA DEL MAR, 23 JUL 2021

A: **PATRICIA COLARTE TRONCOSO**
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN
REGIÓN DE VALPARAÍSO.

DE: **MARIO GÓMEZ FARIÑA**
DIRECTOR REGIONAL
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN
REGIÓN DE VALPARAÍSO

Junto con saludarla, en cumplimiento del artículo 74 de la Ley 20.529, sobre Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización, adjunto remito a usted para los efectos pertinentes, Resolución Exenta N° 2021/PA/05/0585 de fecha 24 de junio de 2021, del Director Regional de la Superintendencia de Educación de la Región de Valparaíso, respecto de la entidad sostenedora del establecimiento educacional **COLEGIO LA ILUSIÓN**, RBD N° 1765-5, comuna de Viña del Mar, aplicando la sanción de **Revocación del Reconocimiento Oficial del Estado**, notificada a la entidad sostenedora mediante correo electrónico de fecha 24 de junio de 2021.

Se hace presente que a esta fecha no se ha presentado recurso administrativo alguno en contra de dicha Resolución Exenta, la que fue válidamente notificada, encontrándose vencido el plazo legal para ello, por tanto, el acto administrativo en cuestión se encuentra firme y ejecutoriado, acompañándose además el pertinente certificado.

Sin otro particular, se despide atentamente.



MARIO GÓMEZ FARIÑA
DIRECTOR REGIONAL
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN
REGIÓN DE VALPARAISO

ME
MGF/SAC/sac

Distribución:

- 1.- La indicada
- 2.- División Fiscalía
- 3.- Dirección Regional Superintendencia de Educación.

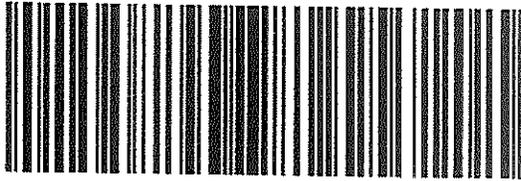
**DOE****DOCUMENTO EXPRESS**

Declaro que el contenido de los envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conozco la normativa que regula el transporte de éstas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declaro conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentran publicadas en el sitio web www.correos.cl

Nombre: SIEE DIRECC.

Origen:**Razón Social:** SIEE DIRECC. REGIONAL**Código Cliente:** 523505**R.U.T. Cliente:** 61980220-9**Guía Electrónica**

23/07/2021 13:40

REMITENTE**Nombre:** SIEE DIRECC. REGIONAL VALPARAISO**Dirección:** LIMACHE 3405**Comuna:** VIÑA DEL MAR**País:** CHILE**Cód. Postal:** 2562126**Teléfono:** 2182585**DESTINATARIO****Nombre:** SEREMI DE EDUCACION**Dirección:** ARLEGUI 852**Comuna:** VIÑA DEL MAR**País:** CHILE**Cód. Postal:** 2520450**Teléfono:** 322182582**Desc. de contenido:****Nº Factura / Boleta:****Reembolso:** \$0.0**P. Dest:** \$0.0**Tarifa:** \$0

12525204507999093249207001

Referencia: ORD 5DR N°598-620 A 622**Factura Ref:****Observaciones:** GSV**Peso(g):**

0.0

Volumen

0.0

Encaminamiento

1-25-2520450-7

Nº Envío

9990 - 93.249.207

Bulto(s)

001-001

Rut y Firma

Servicio a Clientes
600 9502020
www.correos.cl

SDP

3 V

PLANTA DESTINO
VIÑA DEL MAR

SUCURSAL DESTINO**CDP / CUARTEL**

1 - 5



Comprobante de Atención Superintendencia de Educación

Tipo de Atención	Denuncias	N° de Caso	CAS-131337-Y0D9C1
Tema	- Incumplimiento de obligaciones laborales (No pago de remuneraciones, cotizaciones, bonos, otros)		
RUT Afectado	60901007-k		
Nombre Afectado	SEREMI DE EDUCACIÓN VALPARAÍSO		
Establecimiento	ESCUELA ILUSION		
RBD	1765	Curso	NO APLICA
Nivel	NO APLICA		
Nombre Usuario	Seremi De Educación Valparaíso		
RUN Usuario	60901007-k		
Teléfono Usuario	2182518	Email Usuario	
Fecha de Ingreso	08-abr.-2021	Estado del Caso	Ingresada
Medio envío de la respuesta	Correo Electrónico	Atendido por:	Nina Donoso Téllez

Con fecha *Jueves, 8 de Abril de 2021*, se ha ingresado a nuestro sistema integrado de atenciones el requerimiento correspondiente a Denuncias, realizado por don(ña) Seremi De Educación Valparaíso, RUN Usuario 60901007-k.

Detalle de Atención o Solicitud

Se ingresa denuncia de oficio debido a Minuta de Fiscalización N° 097 EXP: 3599/21 a raíz de oficio N° 1045, proveniente del Sr. Carlos Oyarzún Concha, Asesor División Jurídica Subsecretaría de Educación. En lo sustancial refiere: "Diputada Señora Camila Rojas Valderrama, quien en uso de la facultad conferida por el artículo 9° de la ley n° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso nacional, solicita informe sobre el cumplimiento por parte de la sostenedora del colegio Ilusión, de la comuna de Viña Del Mar, de la obligación de entregar la documentación que da cuenta del pago total y efectivo de remuneraciones y cotizaciones de su personal, considerando que hace 10 días se cumplió el plazo máximo para ello, para efectos del pronunciamiento definitivo del cierre del establecimiento y su situación jurídica, en cuanto a su R.O y existencia legal, y las consecuencias prácticas que conlleva dicha situación, dando respuesta a las demás interrogantes" Se adjunta Documentos de respaldo al ingreso de la denuncia.

Expectativa

Fiscalización.

Declaración de Veracidad

Declaro que los antecedentes e información entregados en este formulario son fidedignos, y a la vez asumo que todas las falsedades en que pudiera incurrir eventualmente otorgarán derecho a los afectados a ejercer las acciones legales correspondientes.

Firma de conformidad
del Denunciante

Firma Funcionario SIE
Nina Donoso Téllez

Importante

- Cabe destacar que, respecto de las expectativas señaladas por el denunciante, la Superintendencia de educación las acogerá si estas se enmarcan dentro del ámbito de sus atribuciones dispuesta en el art. 48 de la Ley 20.529.
- De acuerdo a lo señalado en la Ley N° 19.880, tiene derecho a reclamar por la respuesta presentando los recursos administrativos que la ley dispone en el Art. 59.
- Si para la tramitación de su denuncia se requieren más antecedentes, usted será contactado mediante el correo electrónico o el teléfono que ingresó en el formulario de atención.
- Para conocer el estado de avance de su requerimiento, puede visitar nuestra página web denuncias.supereduc.cl, ingresar el N° de caso en la opción "Seguimiento de Caso" o contactarse a nuestro Call Center +56 600 3600 390.
- No entregue el N° de caso a terceras personas así evitará que éste sea mal utilizado.
- La respuesta a su denuncia se entregará a través del medio de envío (correo electrónico, correo postal o retiro en oficina) indicado por



Comprobante de Atención Superintendencia de Educación

Tipo de Atención	Denuncias	Nº de Caso	CAS-131095-P2W7S2
Tema	- Problemas en la apertura de establecimientos educacionales durante la emergencia sanitaria		
RUT Afectado	60901007-k		
Nombre Afectado	SEREMI DE EDUCACIÓN VALPARAÍSO		
Establecimiento	ESCUELA ILUSION		
RBD	1765	Curso	NO APLICA
Nivel	NO APLICA		
Nombre Usuario	Seremi De Educación Valparaíso		
RUN Usuario	60901007-k		
Teléfono Usuario	2182518	Email Usuario	
Fecha de Ingreso	30-mar.-2021	Estado del Caso	Ingresada
Medio envío de la respuesta	Correo Electrónico	Atendido por:	Barbara Silvana De la Fuente Ilufi

Con fecha *Martes, 30 de Marzo de 2021*, se ha ingresado a nuestro sistema integrado de atenciones el requerimiento correspondiente a Denuncias, realizado por don(ña) Seremi De Educación Valparaíso, RUN Usuario 60901007-k.

Detalle de Atención o Solicitud

Se ingresa denuncia de oficio en base a información recibida de señor Omar Westerhout Morales, Asesor Jurídico de Seremi de Educación, que señala lo siguiente: respecto a REX 592 de 30.03.2021 que "RECHAZA SOLICITUD DE RENUNCIA VOLUNTARIA AL RECONOCIMIENTO OFICIAL DEL ESTADO AL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL "ESCUELA ILUSIÓN", RBD 1765 - 5, COMUNA VIÑA DEL MAR, REGIÓN DE VALPARAÍSO." toda vez que la representante de la entidad sostenedora no dio cumplimiento al 15 de marzo de 2021, del ingreso de los documentos señalados en el artículo 27 inciso 2° del Decreto (Educación) N° 315 "Reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado de los establecimientos educacionales de educación parvularia, básica y media. En consecuencia, el establecimiento mantiene el reconocimiento oficial para el año 2021, debiendo prestar el servicio educativo, se solicita que se pueda verificar este cumplimiento." SE ADJUNTA COPIA DE CORREO ELECTRONICO Y REX

Expectativa

Se solicita que se verifique cumplimiento de servicio educativo.

Declaración de Veracidad

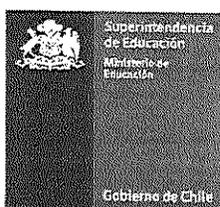
Declaro que los antecedentes e información entregados en este formulario son fidedignos, y a la vez asumo que todas las falsedades en que pudiera incurrir eventualmente otorgarán derecho a los afectados a ejercer las acciones legales correspondientes.

Firma de conformidad
del Denunciante

Firma Funcionario SIE
Barbara Silvana De la
Fuente Ilufi

Importante

- Cabe destacar que, respecto de las expectativas señaladas por el denunciante, la Superintendencia de educación las acogerá si estas se enmarcan dentro del ámbito de sus atribuciones dispuesta en el art. 48 de la Ley 20.529.
- De acuerdo a lo señalado en la Ley N° 19.880, tiene derecho a reclamar por la respuesta presentando los recursos administrativos que la ley dispone en el Art. 59.
- Si para la tramitación de su denuncia se requieren más antecedentes, usted será contactado mediante el correo electrónico o el teléfono que ingresó en el formulario de atención.
- Para conocer el estado de avance de su requerimiento, puede visitar nuestra página web denuncias.supereduc.cl, ingresar el N° de caso en la opción "Seguimiento de Caso" o contactarse a nuestro Call Center **+56 600 3600 390**.
- No entregue el N° de caso a terceras personas así evitará que éste sea mal utilizado.
- La respuesta a su denuncia se entregará a través del medio de envío (correo electrónico, correo postal) o retiro en oficina) indicado por



ORDENA INSTRUIR PROCESO ADMINISTRATIVO AL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL COLEGIO LA ILUSIÓN, RBD N°1765-5 COMUNA DE VIÑA DEL MAR, POR PRESUNTAS CONTRAVENCIONES A LA NORMATIVA EDUCACIONAL Y DESIGNA FISCAL INSTRUCTOR.

RESOLUCIÓN EXENTA N°2021/PA/05/0375

Viña del Mar, 23 de abril de 2021

VISTO

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, Ley General de Educación, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1996, del Ministerio de Educación, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos; el Decreto Supremo N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, que reglamenta los requisitos de adquisición, mantención y pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educativos de Educación Parvularia, Básica y Media; el Decreto Supremo N° 8.144, de 1980, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones; la Ley N° 20.529, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de 2012, del Ministerio de Educación, que crea las Direcciones Regionales de la Superintendencia de Educación; la Resolución N° 07/2019 de la Contraloría General de la República; la Resolución TRA 120336/458/2018 de fecha 17 de Diciembre de 2018, que nombra en calidad de titular al Director Regional de la Región de Valparaíso; la Resolución Exenta N°0051 de fecha 13 de enero de 2017 que establece nuevo orden de subrogancia correspondiente a las Direcciones Regionales de la Superintendencia de Educación; la Resolución N° 1416-A, de fecha 23 de Diciembre de 2016, que delega facultades en el Encargado Regional de Fiscalización de la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación de la Región de Valparaíso; el Ordinario Circular 10 DJ N° 1304, de 24 de diciembre de 2015, del Superintendente de Educación, que informa modificación en la tramitación de procesos sancionatorios; la Resolución Exenta N° 0137, de 23 de febrero de 2018, del Superintendente de Educación, que aprueba las

Bases del Modelo de Fiscalización con enfoque en derechos; el Acta de Fiscalización N° 210500317, de fecha 20/04/2021.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 48 de la Ley N° 20.529, el objeto de la Superintendencia es fiscalizar, de conformidad a la ley, que los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado se ajusten a las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte la Superintendencia, lo que conformará la normativa educacional.
- 2) Que, la Superintendencia tiene la atribución para instruir y sustanciar procedimientos administrativos sancionadores, de acuerdo a lo establecido en la letra i), artículo 49 de la Ley N°20.529.
- 3) Que, en ese orden de ideas, atendiendo a la indicada denuncia, fue emitida el Acta de Fiscalización N°210500317, de fecha 20/04/2021, la que se tiene por expresamente reproducida para todos los efectos legales, formando parte del proceso, se constataron hechos que configurarían presuntas contravenciones a la normativa educacional.
- 4) Que, según lo dispuesto en los artículos 51 inciso segundo y 66 del mismo cuerpo legal, el Director Regional competente de la Superintendencia de Educación, mediante resolución fundada, ordenará la instrucción de un procedimiento y designará un fiscal a cargo de la tramitación del mismo, quien deberá formular los cargos, investigar los hechos, solicitar informes, ponderar las pruebas y disponer toda otra diligencia que dé curso al procedimiento.
- 5) Que, a través de la Resolución N° 1416, de fecha 23 de Diciembre de 2016, de la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación de la Región de Valparaíso, se delegó en el Encargado Regional de Fiscalización de esta entidad, la facultad de instruir procesos administrativos.
- 6) Que, la presente resolución tiene por objeto poner en conocimiento a la entidad sostenedora correspondiente, de la decisión de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del establecimiento educacional **COLEGIO LA ILUSIÓN, RBD N° 1765-5**, a partir de los hechos constatados en el Acta de Fiscalización N° 210500317, de fecha 20/04/2021.
- 7) Que, en efecto, el análisis particular de los hechos, la normativa infringida, la calificación del tipo infraccional y, finalmente, la decisión de formular o no cargos corresponderá al Fiscal Instructor designado.
- 8) Que, en caso que el fiscal instructor decida formular cargos, dicha decisión será oportunamente notificada al sostenedor, quien a partir de tal fecha tendrá el plazo de 10 días hábiles para presentar descargos y medios de prueba, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley N° 20.529.

RESUELVO:

- 1. INSTRÚYASE**, Proceso Administrativo al establecimiento educacional denominado **COLEGIO LA ILUSIÓN, R.B.D. N° 1765-5**, ubicado en **AVENIDA 21 DE MAYO 44**, comuna de VIÑA DEL MAR, cuya entidad sostenedora es **COLEGIO ILUSION DE VIÑA DEL MAR E.I.E., R.U.T N° 65.120.988 - 9**, y cuyo representante legal para estos efectos es **ANDREA ELIZABETH SOTO CISTERNA, RUT 13.191.456 - 3**, por los hechos consignados en Acta de Fiscalización N° **210500317**, de fecha 20/04/2021, la que se tiene por expresamente reproducida para todos los efectos legales, formando parte del proceso; los cuales, podrían configurar eventuales contravenciones a la normativa educacional.
- 2. DESÍGNESE FISCAL INSTRUCTOR (A)**, a don (ña) **ROXANA OLMOS P.**, correo electrónico **roxana.olmos@supereduc.cl**, funcionario(a) de la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación de la Región de Valparaíso quien será responsable de la tramitación de este proceso, de formular cargos, de investigar los hechos, solicitar informes, ponderar las pruebas y disponer toda otra diligencia que dé curso al procedimiento.
- 3. NOTIFÍQUESE**, la presente resolución exenta junto al Acta de Fiscalización N° **210500317**, de fecha 20/04/2021, en conformidad con lo prescrito en el artículo 68 de la Ley N° 20.529, dejándose constancia en el expediente administrativo del trámite realizado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

“Por Orden del Director Regional de la Superintendencia de Educación de la Región de Valparaíso ”




SANDRA ABARCA CORDOVA
ENCARGADA DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN
REGIÓN DE VALPARAÍSO


SSAC/SQR/sqr

DISTRIBUCIÓN:

Fiscal Instructor	(1)
DR Superintendencia de Educación Reg. V	(1)
Sostenedor	(1)
Fiscalización	(1)

**Acta Denuncias Sin Asistencia.
ACTA CON OBSERVACIONES**

1. Información del Establecimiento

Establecimiento

ESCUELA ILUSION
VINA DEL MAR, Valparaíso
AVENIDA 21 DE MAYO 44 #44

Autoridades

Director
JUAN FRANCISCO ROJAS FUENTES
Sostenedor
COLEGIO ILUSION DE VINA DEL MAR E.I.E.
Representante Legal
ANDREA ELIZABETH SOTO CISTERNA

R.B.D./Código SIE	Dependencia	Región
1765	Particular Subvencionado	Valparaíso

2. Información de la Fiscalización

Inicio	2021-04-20 01:47:34	Actas Anteriores
Finalización	2021-04-23 01:08:01	140500540 140500541 150502305 150502314 150502392 150502665 150502666 150502954 150503014 150503555 160500466 160500903 160500917 160500918 160502396 200500519 200501165 200501319 200501420 210500160

Fiscalizador	Asistencia
Pamela Ibacache F.	

3. Materias

ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA

INDIQUE SÓLO LA FECHA(AÑO/MM/DD) DE DERIVACIÓN DE LA DENUNCIA A FISCALIZACIÓN:	2021-04-09
INDIQUE EL N° DE CAS	CAS-131095 Y CAS-131337
SEÑALE EN EL RECUADRO "COMENTARIOS Y MUESTRAS" LA TEMÁTICA TRATADA:	

DENUNCIA - RI

¿DENUNCIA APLICA R? OSI NO N/A

CALIFICACIÓN DE DENUNCIA

LA DENUNCIA FISCALIZADA ES: O NORMAL URGENTE

CONDICIONES CLIMÁTICAS

LAS CONDICIONES CLIMÁTICAS AL MOMENTO DE REALIZAR LA VISITA DE FISCALIZACIÓN SON: Buenas O Malas

PROTOCOLO FISCALIZADOR

SEÑALE LOS TEMAS TRATADOS EN LA REUNIÓN DE INICIO DE LA FISCALIZACIÓN

SEÑALE LOS TEMAS TRATADOS EN LA REUNIÓN DE CIERRE DE LA FISCALIZACIÓN

REINTEGROS

No aplica: NO APLICA REINTEGRO

R.U.T.	Desde	Hasta
	2021-04-23	2021-04-23

SEGUIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

¿LA FISCALIZACIÓN REALIZADA ORIGINA UN SEGUIMIENTO POSTERIOR?(ACTA SEGUIMIENTO) OSI NO N/A

OTRAS MATERIAS NO CONSIDERADAS

¿EL O LOS HECHOS CONSTATADOS GENERAN ALGÚN SUSTENTO DE HALLAZGO CONTENIDO ENTRE EL 01.01 Y 10.03?	OSI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/> N/A
¿EL O LOS HECHOS CONSTATADOS GENERAN ALGÚN SUSTENTO DE HALLAZGO CONTENIDO ENTRE EL 11.01 Y 21.00?	OSI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/> N/A
¿EL O LOS HECHOS CONSTATADOS GENERAN ALGÚN SUSTENTO DE HALLAZGO CONTENIDO ENTRE EL 22.01 Y 31.07?	<input checked="" type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/> N/A
¿EL O LOS HECHOS CONSTATADOS GENERAN ALGÚN SUSTENTO DE HALLAZGO CONTENIDO ENTRE EL 32.00 Y 43.00?	OSI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/> N/A
¿EL O LOS HECHOS CONSTATADOS GENERAN ALGÚN SUSTENTO DE HALLAZGO CONTENIDO ENTRE EL 44.01 Y 53.00?	OSI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/> N/A
¿EL O LOS HECHOS CONSTATADOS GENERAN ALGÚN SUSTENTO DE HALLAZGO CONTENIDO ENTRE EL 54.01 Y 64.00?	OSI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/> N/A
¿EL O LOS HECHOS CONSTATADOS GENERAN ALGÚN SUSTENTO DE HALLAZGO CONTENIDO ENTRE EL 65.00 Y 75.00?	OSI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/> N/A
¿EL O LOS HECHOS CONSTATADOS GENERAN ALGÚN SUSTENTO DE HALLAZGO CONTENIDO ENTRE EL 76.00 Y 86.00?	OSI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/> N/A
¿EL O LOS HECHOS CONSTATADOS GENERAN ALGÚN SUSTENTO DE HALLAZGO CONTENIDO ENTRE EL 87.00 Y 95.00?	<input checked="" type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/> N/A
¿EL O LOS HECHOS CONSTATADOS GENERAN ALGÚN SUSTENTO DE HALLAZGO CONTENIDO ENTRE EL 96.00 Y 100.00?	<input checked="" type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/> N/A
¿EXISTEN HECHOS CONSTATADOS QUE NO POSEEN SUSTENTOS DE HALLAZGO ASOCIADOS?	<input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> No

CALIFICACIÓN SUSTENTO HALLAZGO 100.00(017)

¿EXISTE EN ACTA DE FISCALIZACIÓN ALGÚN HECHO CONSTATADO ASOCIADO AL SUSTENTO HALLAZGO 100.00?	<input checked="" type="radio"/> SI <input type="radio"/> No
¿EXISTE EN ACTA DE FISCALIZACIÓN ALGÚN HECHO CONSTATADO ASOCIADO AL SUSTENTO DE HALLAZGO 100.00, SIN PLAZO DE SUPERACIÓN?	<input checked="" type="radio"/> SI <input type="radio"/> No
¿EXISTE EN ACTA DE FISCALIZACIÓN ALGÚN HECHO CONSTATADO ASOCIADO AL SUSTENTO DE HALLAZGO 100.00, CON PLAZO DE SUPERACIÓN?	OSI <input checked="" type="radio"/> No

REGISTRO DE RECOMENDACIONES

¿EXISTEN RECOMENDACIONES QUE NO HAYAN SIDO CONSIDERADAS EN LOS SUSTENTOS DE HALLAZGOS CONSIGNADOS EN ACTA? OSI NO N/A

COMENTARIOS ANEXOS DEL FISCALIZADOR

¿SE CONSIGNA EN ACTA DE FISCALIZACIÓN ASPECTOS RELEVANTES QUE CARACTERIZARON LA FISCALIZACIÓN?, SEÑALAR CUANDO CORRESPONDA UNA DESCRIPCIÓN DE MUESTRAS UTILIZADAS, LUGAR DONDE SE REALIZÓ LA FISCALIZACIÓN, ETC. SI NO N/A

ACTUALIZACIÓN DEL ACTA

¿EXISTEN MODIFICACIONES O RECTIFICACIONES MENORES REALIZADAS EN EL ACTA DE FISCALIZACIÓN?, SI ES AFIRMATIVA LA RESPUESTA SEÑALE LAS MODIFICACIONES O RECTIFICACIONES REALIZADAS. OSI No

(3) INFORMACIÓN AL SOSTENEDOR

LA PRESENTE ACTA PRETENDE DETECTAR HECHOS QUE PODRÍAN CONSTITUIR INFRACCIONES A LA NORMATIVA, EL ANÁLISIS DE LOS HECHOS, NORMATIVA INFRINGIDA, CALIFICACIÓN DEL TIPO INFRACCIONAL Y LA DECISIÓN DE FORMULAR O NO CARGOS CORRESPONDE AL FISCAL INSTRUCTOR

Imágenes

4. Hallazgos y Sustentos

N°	Hallazgos	N°	Sustentos
23	ESTABLECIMIENTO INCUMPLE OBLIGACIONES REMUNERACIONALES Y/O PREVISIONALES DE MANERA GENERALIZADA Y REITERADA	23.00	ESTABLECIMIENTO INCUMPLE OBLIGACIONES REMUNERACIONALES Y/O PREVISIONALES DE MANERA GENERALIZADA Y REITERADA

A LA FECHA DEL PRESENTE ACTO DE FISCALIZACIÓN, NO SE LOGRA ACREDITAR EL PAGO TOTAL DE LAS REMUNERACIONES DE LOS 27 FUNCIONARIOS DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL, LO ANTERIOR DADO QUE SOSTENEDORA TEXTUAL SEÑALA EN CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2021: "ADJUNTO COMPROBANTES DE TRANSFERENCIAS Y COPIA DE CHEQUES REALIZADAS EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2021 A LOS TRABAJADORES, CUYO MONTO NO ES SU REMUNERACIÓN ÍNTEGRA". POR LO TANTO, DE LA EVIDENCIA REVISADA ES POSIBLE CONSTATAR QUE DURANTE LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO 2021, SE REALIZARON LOS SIGUIENTES PAGOS: 1. DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN QUE CONTIENE EL LIBRO DE REMUNERACIONES EN EL MES DE ENERO 2021 LOS SUELDOS LIQUIDOS CORRESPONDEN A \$14.150.176, EN DONDE DE ACUERDO A LOS COMPROBANTES DE TRANSFERENCIAS Y COPIA DE CHEQUES PRESENTADOS, SE PAGÓ POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES UN TOTAL DE \$ 4.601.434. POR LO TANTO, EL MONTO NO CANCELADO EN ENERO CORRESPONDE A \$ 9.548.742. 2. DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN QUE CONTIENE EL LIBRO DE REMUNERACIONES EN EL MES DE FEBRERO 2021 LOS SUELDOS LIQUIDOS CORRESPONDEN A \$14.133.555, EN DONDE DE ACUERDO A LOS COMPROBANTES DE TRANSFERENCIAS Y COPIA DE CHEQUES PRESENTADOS, SE PAGÓ POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES UN TOTAL DE \$ 10.561.754. POR LO TANTO, EL MONTO NO CANCELADO EN FEBRERO CORRESPONDE \$ 3.571.801. 3. POR LO TANTO, DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN DISPONIBLE EL MONTO TOTAL NO PAGADO DE REMUNERACIONES EN ENERO Y FEBRERO ES DE \$ 13.120.543.- 4. ADEMÁS ENVÍA LOS COMPROBANTES DE TRANSFERENCIAS Y COPIA DE CHEQUES, DONDE SEÑALA EN EL NOMBRE DEL DOCUMENTO QUE CORRESPONDE A PAGO DE BONOS POR UN MONTO DE \$ 4.675.197.- CON RESPECTO A COTIZACIONES PREVISIONALES SOSTENEDOR ADJUNTA EL COMPROBANTE DE PAGO DE PREVIRED DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO 2021 Y CONJUNTAMENTE, SE REVISÓ DIRECCIÓN DEL TRABAJO Y SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, DONDE SE VERIFICA QUE NO TIENE DEUDA POR COTIZACIONES PREVISIONALES. SE ADJUNTA PLANILLA CON DETALLE DE FUNCIONARIOS Y MONTOS CANCELADOS DE ACUERDO CON COMPROBANTES DE TRANSFERENCIA Y/O DEPOSITOS CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO 2021. SE ADJUNTA PLANILLA CON DETALLE DE LOS PAGOS EFECTUADOS EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y BONOS, ESTA ES PARTE INTEGRAL DE DICHO ACTO DE FISCALIZACIÓN.

N°	Hallazgos	N°	Sustentos
88	ESTABLECIMIENTO ENTREGA INFORMACIÓN SOLICITADA POR LA SUPERINTENDENCIA EN FORMA INCOMPLETA O INEXACTA	88.00	ESTABLECIMIENTO ENTREGA INFORMACIÓN SOLICITADA POR LA SUPERINTENDENCIA EN FORMA INCOMPLETA O INEXACTA

A LA FECHA DEL PRESENTE ACTO DE FISCALIZACIÓN, Y CUMPLIÉNDOSE EL PLAZO PARA PRESENTAR LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS AL SOSTENEDOR VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN LAS SIGUIENTES FECHA 09 DE ABRIL DEL 2021 Y 15 DE ABRIL DEL 2021 SUCESIVAMENTE, SOSTENEDOR SOLO CUMPLE CON ENVIAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: COMPROBANTE DE TRANSFERENCIA DEL PERSONAL, PLANILLAS DE PREVIRED Y LIBRO DE REMUNERACIONES DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO 2021, PERO NO PRESENTA CONTRATOS DE TRABAJO, LIQUIDACIÓN DE REMUNERACIONES DESDE LOS MESES ENERO 2021 A MARZO 2021, PLANILLA DE COTIZACIONES PREVISIONALES DEL MES DE MARZO 2021, IDONEIDAD MORAL (CERTIFICADO DE ANTECEDENTES), IDONEIDAD TÉCNICA (TÍTULO CORRESPONDIENTE O LICENCIA DE EDUCACIÓN MEDIA, CERTIFICADO DE ESTUDIOS), REGISTRO DE INHABILIDADES PARA TRABAJAR CON MENORES DE EDAD, SET 12 CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2021, PLAN DE RETORNO 2021 DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL, DOCUMENTO QUE ACREDITE ÉL ENVIÓ DEL PLAN DE RETORNO AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DOCUMENTO QUE ACREDITE QUE SE INFORMÓ A

PADRE, MADRE Y/O APODERADO DEL PLAN DE RETORNO, DOCUMENTO QUE ACREDITE CONSULTA PREVIA AL INICIO DEL AÑO ESCOLAR LA MODALIDAD DE RETORNO DEL ALUMNO, PLAN DE TRABAJO DE EDUCACIÓN REMOTA, DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL INICIO Y CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE TRABAJO DE EDUCACIÓN REMOTA, PROTOCOLO DE MEDIDAS SANITARIAS, DOCUMENTO QUE ACREDITE QUE SE INFORMÓ A PADRE, MADRE Y/O APODERADO EL PROTOCOLO DE MEDIDAS SANITARIAS, PROTOCOLO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN Y DOCUMENTO QUE ACREDITE QUE SE INFORMÓ A PADRE, MADRE Y/O APODERADO EL PROTOCOLO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN.

N°	Hallazgos	N°	Sustentos
100	INFRACCIÓN A LAS NORMATIVAS EDUCACIONALES NO REGISTRADAS EN EL SISTEMA	100.00	INFRACCIÓN A LAS NORMATIVAS EDUCACIONALES NO REGISTRADAS EN EL SISTEMA

A LA FECHA DEL PRESENTE ACTO DE FISCALIZACIÓN, SE VERIFICA QUE EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL NO ESTARÍA PRESTANDO EL SERVICIO EDUCATIVO PARA EL AÑO ESCOLAR 2021. CON FECHA 15 DE ABRIL 2020 SE SOLICITA AL DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL VÍA CORREO ELECTRÓNICO INFORMACIÓN REFERIDA AL PLAN DE RETORNO 2021 DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL. CON FECHA 16 DE ABRIL 2021 REPRESENTANTE LEGAL REMITE INFORMACIÓN PARCIAL SOLICITADA VÍA CORREO ELECTRÓNICO, INDICANDO RESPECTO DE DICHA CONSULTA TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE: "QUE EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL SE ENCUENTRA CERRADO DE HECHO A CONTAR DEL AÑO ESCOLAR 2020, HOY NO HAY NI TRABAJADORES, NI ALUMNOS, NO SE PERCIBE SUBVENCIÓN ALGUNA DE PARTE DEL MINISTERIO". ASIMISMO, SE REVISÓ PLATAFORMA INFO MINEDUC DONDE SE VERIFICA QUE ESTABLECIMIENTO REGISTRA NÓMINA DE 18 DOCENTES Y NO CUENTA CON ALUMNOS MATRICULADOS PARA EL AÑO ACADÉMICO 2021. POR ÚLTIMO, SE HACE PRESENTE QUE DE ACUERDO A RESOLUCIÓN EXENTA NÚMERO 592 DE FECHA 30 DE MARZO DEL 2021 DE LA SECRETARÍA MINISTERIAL DE EDUCACIÓN, REGIÓN VALPARAÍSO, SE RECHAZA SOLICITUD DE RENUNCIA VOLUNTARIA AL RECONOCIMIENTO OFICIAL DEL ESTABLECIMIENTO SOLICITADA POR REPRESENTANTE LEGAL CON FECHA 30 DE JUNIO DE 2020, EN DONDE A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN EXENTA NÚMERO 1782 DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE 2020 DE LA SECRETARÍA MINISTERIAL DE EDUCACIÓN, REGIÓN VALPARAÍSO, SE ACOGÍA A TRÁMITE PRELIMINAR LA SOLICITUD POR PARTE DEL SOSTENEDOR, CONDICIONANDO A LO DISPUESTO EN EL CONSIDERANDO N° 4 DE RESOLUCIÓN EXENTA NÚMERO 592, SE SEÑALA QUE A MÁS TARDE EL 15 DE MARZO 2021 SOSTENEDOR DEBE PRESENTAR DOCUMENTOS EN CONFORMIDAD EN EL ARTÍCULO 27 INCISO 2° DEL DECRETO NÚMERO 315 DE 2020 PARA UN PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO POR PARTE DE LA AUTORIDAD RESPECTIVA, CUMPLIÉNDOSE EL PLAZO Y NO PRESENTA LOS ANTECEDENTES SE RECHAZA SOLICITUD EMITIDA POR EL SOSTENEDOR.

Observaciones

SEÑALE EN EL RECUADRO "COMENTARIOS Y MUESTRAS" LA TEMÁTICA TRATADA:

CAS-131095 â PROBLEMAS EN LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIAâ Y CAS-131337 â INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES (NO PAGO DE REMUNERACIONES, COTIZACIONES, BONOS, OTROS)â

¿DENUNCIA APLICA RI?

LA PRESENTE DENUNCIA NO SOLICITA RESERVA DE IDENTIDAD.

SEÑALE LOS TEMAS TRATADOS EN LA REUNIÓN DE INICIO DE LA FISCALIZACIÓN

EL PRESENTE DOCUMENTO DE FISCALIZACIÓN ES REALIZADO DE FORMA ADMINISTRATIVA, POR CONSIGUIENTE, NO CUENTA CON REUNIÓN DE INICIO. EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO TIENE POR OBJETIVO VERIFICAR LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA VIA CORREO ELECTRONICO, PARA LAS DENUNCIAS CAS-131095 DE FECHA 30 DE MARZO, CUYA TEMÁTICA SEÑALA "PROBLEMAS EN LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA" SEGÚN INFORMES TÉCNICOS N° 44 EMITIDOS POR LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN Y DENUNCIAS DE FECHA 30 DE MARZO DE 2021. DERIVADOS A LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN CON FECHA 30 DE MARZO DE 2021 Y CAS-131337 DE FECHA 08 DE ABRIL, CUYA TEMÁTICA SEÑALA "INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES (NO PAGO DE REMUNERACIONES, COTIZACIONES, BONOS, OTROS)". SEGÚN INFORMES TÉCNICOS N° 49 EMITIDOS POR LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN Y DENUNCIAS DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2021. DERIVADOS A LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN CON FECHA 08 DE ABRIL DE 2021. UNA VEZ APLICADO LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN, SE DETERMINARA EL RESULTADO DEL PRESENTE ACTO.

SEÑALE LOS TEMAS TRATADOS EN LA REUNIÓN DE CIERRE DE LA FISCALIZACIÓN

EL CIERRE DEL PRESENTE ACTO DE FISCALIZACIÓN SE REALIZA DE FORMA ADMINISTRATIVA, SE REVISAN Y ANALIZAN DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL SOSTENEDOR VIA CORREO ELECTRÓNICO. RESULTADO DEL ACTO DE FISCALIZACIÓN, DOCUMENTO CON OBSERVACIONES. SE INFORMA NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO POR INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO Y PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS CORRESPONDIENTES DESCARGOS, EN CASO DE QUE PROCEDA, DE 10 DÍAS HÁBILES UNA VEZ RECIBIDO CORREO ELECTRÓNICO CON NOTIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FISCAL A CARGO.

¿LA FISCALIZACIÓN REALIZADA ORIGINA UN SEGUIMIENTO POSTERIOR?(ACTA SEGUIMIENTO)

ACTO DE FISCALIZACIÓN ORIGINAL NO GENERA SEGUIMIENTO.

¿SE CONSIGNA EN ACTA DE FISCALIZACIÓN ASPECTOS RELEVANTES QUE CARACTERIZARON LA FISCALIZACIÓN?, SEÑALAR CUANDO CORRESPONDA UNA DESCRIPCIÓN DE MUESTRAS UTILIZADAS, LUGAR DONDE SE REALIZÓ LA FISCALIZACIÓN,ETC.

SE CONFECCIONA ACTA ADOMINISTRATIVA DE FISCALIZACIÓN, PARA DAR DESARROLLO AL CAS-131095 DE FECHA 30 DE MARZO, CUYA TEMÁTICA SEÑALA "PROBLEMAS EN LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA" SEGÚN INFORMES

TÉCNICOS N° 44 EMITIDOS POR LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN Y DENUNCIAS DE FECHA 30 DE MARZO DE 2021 Y CAS-131337 DE FECHA 08 DE ABRIL, CUYA TEMÁTICA SEÑALA "INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES (NO PAGO DE REMUNERACIONES, COTIZACIONES, BONOS, OTROS)". SEGÚN INFORMES TÉCNICOS N° 49 EMITIDOS POR LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN Y DENUNCIAS DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2021. DERIVADOS A LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN CON FECHA 08 DE ABRIL DE 2021. CON FECHA 16 DE ABRIL 2021 REPRESENTANTE LEGAL REMITE INFORMACIÓN PARCIAL SOLICITADA VÍA CORREO ELECTRÓNICO LA QUE CORRESPONDE A: LIBROS DE REMUNERACIONES DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO 2021, PAGO DE COTIZACIONES PREVISIONALES (PREVIRE) DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO 2021, COMPROBANTE DE TRANSFERENCIA Y COPIA DE CHEQUES QUE CORRESPONDEN A ABONO DE LOS SUELDOS DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO 2021, COMO ASÍ TAMBIÉN COMPROBANTES DE TRANSFERENCIA Y COPIA DE CHEQUES QUE SEÑALA COMO NOMBRE DE DOCUMENTO PAGO DE BONOS, ADICIONALMENTE SE REVISASUPERINTENDENCIA DE PENSIONES Y DIRECCIÓN DEL TRABAJO. SE VERIFICA QUE POSEE UNA DEUDA DE REMUNERACIONES DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO 2021 QUE CORRESPONDE A \$13.120.543, CABE SEÑALAR QUE DIFERENCIA SE REALIZA ENTRE LOS COMPROBANTES DE TRANSFERENCIA Y/O COPIAS DE CHEQUES VERSUS LIBRO DE REMUNERACIÓN, YA QUE NO SE TUVO A LA VISTA CONTRATOS 2020.

¿EXISTEN MODIFICACIONES O RECTIFICACIONES MENORES REALIZADAS EN EL ACTA DE FISCALIZACIÓN?, SI ES AFIRMATIVA LA RESPUESTA SEÑALE LAS MODIFICACIONES O RECTIFICACIONES REALIZADAS.

ACTO DE FISCALIZACIÓN NO POSEE MODIFICACIONES Y/O RECTIFICACIONES MENORES.

Comentario del director: ACTO DE FISCALIZACIÓN SE REALIZA DE FORMA ADMINISTRATIVA, POR LO CUAL NO POSEE OBSERVACIONES DEL DIRECTOR Y/O SOSTENEDOR DEL ESTABLECIMIENTO.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'P' followed by a series of loops and a final 'S' shape.

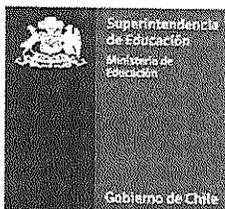
ENCARGADO(A) DE FISCALIZACION/FISCALIZADOR(A)

RESUMEN DE REMUNERACIONES Y COTIZACIONES PREVISIONALES

ACTA DE FISCALIZACIÓN NÚMERO

210500317

RUN	NOMBRE	DT	SP	PREVIRE	CONTRATO 2020	CONTRATO 2021	ENERO	FEBRERO	BONO	MARZO
12.225.817 - 3	ELORENTINO SEGUNDO ROMERO ARAYA	NO	NO	NO	NO	NO	230.000	450.000	123.555	-
13.602.292 - K	PAMELA ALEJANDRA MÉNDEZ LUENGO	NO	NO	NO	NO	NO	-	450.000	170.554	-
14.510.789 - K	MARILYN GRACE FARIAS PEÑALOZA	NO	NO	NO	NO	NO	230.000	450.000	219.910	-
16.665.144 - 1	MARCELO ALEJANDRO MANCILLA GUZMÁN	NO	NO	NO	NO	NO	230.000	400.000	219.910	-
17.793.292 - 2	ROMINA EDITH BAEZ JARA	NO	NO	NO	NO	NO	-	450.000	123.555	-
18.617.828 - 9	IVÓN LORETO HEVIA GÓMEZ	NO	NO	NO	NO	NO	230.000	450.000	219.910	-
18.733.823 - 9	CAMILO ROBERTO SEPÚLVEDA ROMERO	NO	NO	NO	NO	NO	230.000	450.000	170.554	-
19.337.671 - 1	HERMAN DANIEL BARRIOS RAIMIL	NO	NO	NO	NO	NO	-	450.000	170.554	-
19.339.653 - 4	PAULINA ALEJANDRA MUÑOZ VILCHES	NO	NO	NO	NO	NO	230.000	450.000	219.910	-
4.077.385 - 1	ADOLFO ENRIQUE WILLIAMS MIRANDA	NO	NO	NO	NO	NO	-	-	219.910	-
5.833.579 - 7	PATRICIA ASCENSIÓN PALMA BARRERA	NO	NO	NO	NO	NO	230.000	555.354	219.910	-
5.850.950 - 7	JUANA LETICIA VIDELA NÚÑEZ	NO	NO	NO	NO	NO	230.000	555.354	123.555	-
6.991.643 - 0	JOSEFINA ANASTASIA ARIAS ARAYA	NO	NO	NO	NO	NO	-	450.000	123.555	-
7.614.712 - 4	EDITH DEL CARMEN CHACÓN GODOY	NO	NO	NO	NO	NO	230.000	450.000	219.910	-
8.892.914 - 4	EUGENIA ALEJANDRA ESCOBAR SILVA	NO	NO	NO	NO	NO	-	-	-	-
8.916.790 - 6	JUAN FRANCISCO ROJAS FUENTES	NO	NO	NO	NO	NO	230.000	842.331	123.555	-
9.246.845 - 3	ANA LUISA ORELLANA BAHAMONDES	NO	NO	NO	NO	NO	230.000	583.007	123.555	-
9.978.968 - 9	MARÍA ELENA SEGOVIA NÚÑEZ	NO	NO	NO	NO	NO	230.000	450.000	123.555	-
8.269.931-7	SILVIA ALIAGA OLIVARES	NO	NO	NO	NO	NO	230.000	353.885	219.910	-
8.398.537-2	LUIS ARAOS CHANDÍA	NO	NO	NO	NO	NO	230.000	320.226	219.910	-



FORMULA CARGOS POR HECHOS QUE INDICA Y HACE PRESENTE PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGOS Y MEDIOS DE PRUEBA AL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL COLEGIO LA ILUSIÓN, RBD N°1765-5 COMUNA DE VIÑA DEL MAR.

2021/FC/05/ 239

VIÑA DEL MAR, 27 de abril de 2021.

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N.º 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N.º 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N.º 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N.º 20.370, Ley General de Educación, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N.º 1, de 2005 ; el Decreto Supremo N.º 315 de 2010 del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, que Reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educativos de Educación Parvularia, Básica y Media; el Decreto Supremo N.º 8.144, de 1980, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones; la Ley N.º 20.529, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; el Decreto con Fuerza de Ley N.º 5, de 2012, del Ministerio de Educación, que crea las Direcciones Regionales de la Superintendencia de Educación; la Resolución TRA 120336/458/2018, de fecha 17 de diciembre de 2018, que nombra a don Mario Gómez Fariña, como Director Regional de Valparaíso de la Superintendencia de Educación; la Resolución Exenta N.º 1416-A de 23 de diciembre de 2016, de la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación de la Región de Valparaíso, que delega facultades en el Encargado Regional de Fiscalización de la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación de la Región de Valparaíso; la Resolución N.º 7 de 2019 de la Contraloría General de la República; el Acta de Fiscalización N°210500317, de fecha 20 de abril de 2021; la Resolución Exenta N.º 2021/PA/05/0375 de fecha 23 de abril de 2021, de la Encargada de Fiscalización de la Superintendencia de Educación de la Región de Valparaíso, que ordenó instruir proceso administrativo y designó Fiscal; el mérito y demás antecedentes que constan en el proceso administrativo de autos; y

CONSIDERANDO:

1º Que, de acuerdo al Acta de Fiscalización N°210500317, de fecha 20 de abril de 2021; la Resolución Exenta N.º 2021/PA/05/0375 de fecha 23 de abril de 2021, de la Encargada de Fiscalización de la Superintendencia de Educación de la Región de Valparaíso se ordenó instruir proceso administrativo al establecimiento educacional denominado **COLEGIO LA ILUSIÓN, R.B.D. N° 1765-5**, ubicado en Avenida 21 de Mayo 44, comuna de VIÑA DEL MAR, cuya entidad sostenedora es **COLEGIO ILUSION DE**

VIÑA DEL MAR E.I.E., R.U.T N° 65.120.988 - 9, y cuyo representante legal para estos efectos es Andrea Elizabeth Soto Cisterna, designando Fiscal Instructora, en este proceso administrativo.

2° Que, la citada resolución fue debidamente notificada por correo electrónico con fecha 23 de abril de 2021, conforme al artículo 68 de la Ley N.º 20.529.

3° Que, analizados los antecedentes del proceso administrativo, esta Fiscal ha considerado que los hechos observados en el Acta de Fiscalización ya individualizada, podrían constituir presuntas infracciones a la normativa educacional y que resultan suficientes para formular los cargos correspondientes, con el objeto de proseguir con el curso del debido procedimiento administrativo sancionatorio.

4° Que, si bien en el Acta de Fiscalización N°210500317, de fecha 20 de abril de 2021, se consigna el sustento de hallazgo N° 100.00, esta fiscal instructora en uso de las atribuciones dadas por el artículo 66 de la Ley N° 20.529, considera que los hechos constatados se enmarcan en forma más precisa dentro del sustento de hallazgo N° 64.00, en los términos que se expresarán a continuación

5° De acuerdo con el artículo 52 de la Ley 20.529, el personal de la Superintendencia habilitado como fiscalizador tendrá también el carácter de ministro de fe respecto de todas las actuaciones que realice en el ejercicio de sus funciones y que consten en el acta de fiscalización, dentro de las cuales podrá tomar declaraciones bajo juramento. Por lo que poseen presunción de veracidad en todas sus actuaciones y que, para lograr desvirtuar los hechos constatados en las actas levantadas al efecto, deberán presentarse pruebas suficientes que demuestren lo contrario, esto en los respectivos descargos.

POR TANTO, y conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley N.º 20.529,

1° **FORMÚLENSE**, los siguientes cargos conforme a los antecedentes que constan en el proceso, al establecimiento educacional al establecimiento educacional denominado **COLEGIO LA ILUSIÓN, R.B.D. N° 1765-5**, ubicado en Avenida 21 de Mayo 44, comuna de VIÑA DEL MAR, cuya entidad sostenedora es **COLEGIO ILUSION DE VIÑA DEL MAR E.I.E., R.U.T N° 65.120.988 - 9**, y cuyo representante legal para estos efectos es Andrea Elizabeth Soto Cisterna.

CARGO N.º 1:

HALLAZGO: 23.00 ESTABLECIMIENTO INCUMPLE OBLIGACIONES REMUNERACIONALES Y/O PREVISIONALES DE MANERA GENERALIZADA Y REITERADA.

SUSTENTO: 23.00 ESTABLECIMIENTO INCUMPLE OBLIGACIONES REMUNERACIONALES Y/O PREVISIONALES DE MANERA GENERALIZADA REITERADA.

HECHO CONSTATADO: *“A la fecha del presente acto de fiscalización, no se logra acreditar el pago total de las remuneraciones de los 27 funcionarios del establecimiento educacional, lo anterior dado que sostenedora textual señala en correo electrónico de fecha 16 de abril de 2021: “adjunto comprobantes de transferencias y copia de cheques realizadas en los meses de enero y febrero de 2021 a los trabajadores, cuyo monto no es su remuneración íntegra”. Por lo tanto, de la evidencia revisada es posible constatar que durante los meses de febrero y marzo 2021, se realizaron los siguientes pagos:*
1. *De acuerdo con la información que contiene el libro de remuneraciones en el mes de enero 2021 los sueldos líquidos corresponden a \$14.150.176, en donde de acuerdo a los comprobantes de transferencias y copia de cheques presentados, se pagó por concepto de remuneraciones un total de \$ 4.601.434. por lo tanto, el monto no cancelado en enero corresponde a \$ 9.548.742.*

2. De acuerdo con la información que contiene el libro de remuneraciones en el mes de febrero 2021 los sueldos líquidos corresponden a **\$14.133.555**, en donde de acuerdo a los comprobantes de transferencias y copia de cheques presentados, se pagó por concepto de remuneraciones un total de **\$ 10.561.754.** por lo tanto, el monto no cancelado en febrero corresponde **\$ 3.571.801.**

3. Por lo tanto, de acuerdo con la información disponible el monto total no pagado de remuneraciones en enero y febrero es de **\$ 13.120.543.-**

4. Además envía los comprobantes de transferencias y copia de cheques, donde señala en el nombre del documento que corresponde a pago de bonos por un monto de **\$ 4.675.197.-**

Con respecto a cotizaciones previsionales sostenedor adjunta el comprobante de pago de Previred de los meses de enero y febrero 2021 y conjuntamente, se revisa dirección del trabajo y superintendencia de pensiones, donde se verifica que no tiene deuda por cotizaciones previsionales.

Se adjunta planilla con detalle de funcionarios y montos cancelados de acuerdo con comprobantes de transferencia y/o depósitos correspondientes a los meses de enero y febrero 2021. Se adjunta planilla con detalle de los pagos efectuados en los meses de enero, febrero y bonos, esta es parte íntegra de dicho acto de fiscalización.

Se realiza acto de fiscalización, donde se revisan los comprobantes de atención, informe técnico y los antecedentes presentados por el representante legal y que corresponde a libros de remuneraciones de los meses de enero y febrero 2021, pago de cotizaciones previsionales (Previred) de los meses de enero y febrero 2021, comprobante de transferencia y copia de cheques que corresponden a abono de los sueldos de los meses de enero y febrero 2021, como así también comprobantes de transferencia y copia de cheques que señala como nombre de documento pago de bonos, adicionalmente se revisa Superintendencia de Pensiones y Dirección del Trabajo.

Se verifica que posee una deuda de remuneraciones de los meses de enero y febrero 2021 que corresponde a \$13.120.543, cabe señalar que diferencia se realiza entre los comprobantes de transferencia y/o copias de cheques versus libro de remuneración, ya que no se tuvo a la vista contratos 2020.

NORMA TRANSGREDIDA

- Artículo 6 letra f) del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 1998 del Ministerio de Educación.
- Artículo 7° letra i) del Decreto Supremo N° 8.144 de 1980 del Ministerio de Educación.

TIPO INFRACCIONAL

Infracción Grave. Artículo 76 letra h) de la Ley N° 20.529, en relación a lo prescrito en el Artículo 50 inciso 3 letra f) del D.F.L. 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

CARGO N.º 2:

HALLAZGO: 88.00 ESTABLECIMIENTO ENTREGA INFORMACIÓN SOLICITADA POR LA SUPERINTENDENCIA EN FORMA INCOMPLETA O INEXACTA.

SUSTENTO: 88.00 ESTABLECIMIENTO ENTREGA INFORMACIÓN SOLICITADA POR LA SUPERINTENDENCIA EN FORMA INCOMPLETA O INEXACTA.

HECHO CONSTATADO: "A la fecha del presente acto de fiscalización, y cumpliéndose el plazo para presentar los antecedentes solicitados al sostenedor vía correo electrónico en las siguientes fecha 09 de abril del 2021 y 15 de abril del 2021 sucesivamente, sostenedor solo cumple con enviar la siguiente documentación: comprobante de transferencia del personal, planillas de previred y libro de remuneraciones de los meses de enero y febrero 2021, pero no presenta contratos de trabajo, liquidación de remuneraciones desde los meses enero 2021 a marzo 2021, planilla de cotizaciones previsionales del mes de marzo 2021, idoneidad moral (certificado de antecedentes), idoneidad técnica (título correspondiente o licencia de educación media, certificado de estudios), registro de inhabilidades para trabajar con

menores de edad, set 12 correspondiente al mes de marzo 2021, plan de retorno 2021 del establecimiento educacional, documento que acredite el envío del plan de retorno al Ministerio de Educación, documento que acredite que se informó a padre, madre y/o apoderado del plan de retorno, documento que acredite consulta previa al inicio del año escolar la modalidad de retorno del alumno, plan de trabajo de educación remota, documentación que acredite el inicio y cumplimiento del plan de trabajo de educación remota, protocolo de medidas sanitarias, documento que acredite que se informó a padre, madre y/o apoderado el protocolo de medidas sanitarias, protocolo de limpieza y desinfección y documento que acredite que se informó a padre, madre y/o apoderado el protocolo de limpieza y desinfección.”

NORMA TRANSGREDIDA

- Artículo 77 letra b) de la ley N° 20.529

TIPO INFRACCIONAL

Infracción Menos Grave. Artículo 77 letra b) de la Ley N° 20.529.

CARGO N.º 3:

HALLAZGO: 64.00 ESTABLECIMIENTO NO PRESENTA CONTINUIDAD DE SERVICIO EDUCACIONAL DURANTE EL AÑO ESCOLAR.

SUSTENTO: 64.00 ESTABLECIMIENTO NO PRESENTA CONTINUIDAD DE SERVICIO EDUCACIONAL DURANTE EL AÑO ESCOLAR.

HECHO CONSTATADO: “Con fecha 15 de abril 2020 se solicita al director y representante legal del establecimiento educacional vía correo electrónico información referida al plan de retorno 2021 del establecimiento educacional. con fecha 16 de abril 2021 representante legal remite información parcial solicitada vía correo electrónico, indicando respecto de dicha consulta textualmente lo siguiente: “Que el establecimiento educacional se encuentra cerrado de hecho a contar del año escolar 2020, hoy no hay ni trabajadores, ni alumnos, no se percibe subvención alguna de parte del ministerio”. Asimismo, se revisa plataforma Info Mineduc donde se verifica que establecimiento registra nómina de 18 docentes y no cuenta con alumnos matriculados para el año académico 2021.

Por último, se hace presente que de acuerdo a resolución exenta número 592 de fecha 30 de marzo del 2021 de la Secretaría Ministerial de Educación, Región Valparaíso, se rechaza solicitud de renuncia voluntaria al Reconocimiento Oficial del establecimiento solicitada por representante legal con fecha 30 de junio de 2020, en donde a través de resolución exenta número 1782 de fecha 08 de septiembre 2020 de la Secretaría Ministerial de Educación, Región Valparaíso, se acogía a trámite preliminar la solicitud por parte del sostenedor, condicionando a lo dispuesto en el considerando N° 4 de resolución exenta número 592, se señala que a más tarde el 15 de marzo 2021 sostenedor debe presentar documentos en conformidad en el artículo 27 inciso 2° del decreto número 315 de 2020 para un pronunciamiento definitivo por parte de la autoridad respectiva, cumpliéndose el plazo y no presenta los antecedentes se rechaza solicitud emitida por el sostenedor.”

NORMA TRANSGREDIDA

- Artículos 10 letra f), 45 y 46 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2009 del Ministerio de Educación.

TIPO INFRACCIONAL

- Infracción Grave, Artículo 76 letra c) de la Ley N° 20.529, en relación a lo prescrito en el artículo 46 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2009 del Ministerio de Educación

2.- NOTIFÍQUESE, la presente formulación de cargos en conformidad con lo prescrito en el artículo 68 de la Ley N.º 20.529, dejando constancia en el expediente administrativo del trámite realizado.

3.- TÉNGASE PRESENTE, que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 70 de la Ley N.º 20.529, **el sostenedor dispone de un plazo de diez días hábiles**, contados desde la fecha de la notificación de la presente formulación de cargos, **para presentar descargos y los medios de prueba que estime pertinentes**, los que deben ser enviados a los siguientes correos electrónicos ofpartes.valparaiso@supereduc.cl, pia.leiva@supereduc.cl y roxana.olmos@supereduc.cl o en la oficina de la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación, ubicada en calle Limache N° 3405, piso 3, El Salto, comuna de Viña del Mar, de lunes a viernes, desde las 9,00 horas hasta las 14,00 horas.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



ROXANA OLMOS-PALMA
FISCAL INSTRUCTORA
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN
REGIÓN DE VALPARAÍSO

ROP

ROP/SAC/rop

DISTRIBUCIÓN:

Sostenedor

(1)

Fiscal Instructor

(1)

DR Superintendencia de Educación, Región de Valparaíso

(1)



APRUEBA PROCESO ADMINISTRATIVO POR CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA EDUCACIONAL, SANCIONA Y ORDENA NOTIFICACIÓN AL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL COLEGIO LA ILUSIÓN, RBD N°1765-5 COMUNA DE VIÑA DEL MAR.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2021/PA/05/ 0585

VIÑA DEL MAR, 24 JUN 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653 de 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 20.529, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de 2012, del Ministerio de Educación, que crea las Direcciones Regionales de la Superintendencia de Educación; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, Ley General de Educación, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; el Decreto Supremo N° 315 de 2010 del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, que Reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educativos de Educación Parvularia, Básica y Media; el DFL N° 2 de 1998 del Ministerio de Educación, que fija Texto Refundido Coordinado y Sistematizado del DFL N° 2 de 1996 del Ministerio de Educación, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos; la Resolución N° 290, de 17 de abril de 2013, del Superintendente de Educación, que Fija Modelo de Fiscalización de Hallazgos de la Superintendencia de Educación; la Resolución Exenta N° 1416-A de fecha 23 de diciembre de 2016 que deja sin efecto Exenta N° 703 de 2013 de la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación de Valparaíso, Región de Valparaíso y delega facultades a Encargado Regional de Fiscalización; la Resolución TRA 120336/458/2018 de fecha 17 de diciembre de 2018, que nombra en cargo de alta dirección pública al Director Regional de la Región de Valparaíso; la Resolución N° 7 de 2019, de Contraloría General de la República; el Acta de Fiscalización Denuncia N°210500317, de fecha 20 de abril de 2021; la Resolución Exenta N.° 2021/PA/05/0375 de fecha 23 de abril de 2021, que ordenó instruir proceso administrativo y designa Fiscal; el acto administrativo de Formulación de Cargos N° 2021/FC/05/239 de fecha 27 de abril de 2021; los antecedentes que constan en el expediente administrativo, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, por Resolución Exenta N° 2021/PA/05/375, de fecha 23 de abril de 2021, de la Encargada de Fiscalización de la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación de la Región de Valparaíso, se ordenó instruir Proceso Administrativo y designó fiscal instructor, al establecimiento educacional **COLEGIO LA ILUSIÓN, R.B.D. N° 1765-5**, ubicado en Avenida 21 de Mayo 44, comuna de VIÑA DEL MAR, cuya entidad sostenedora es **COLEGIO ILUSION DE VIÑA DEL MAR E.I.E., R.U.T N° 65.120.988 - 9**, y cuyo representante

legal para estos efectos es Andrea Elizabeth Soto Cisterna, por presuntas contravenciones a la normativa educacional, a partir de los hechos consignados en el Acta de Fiscalización N° 210500317 de fecha 20 de abril de 2019, que se tiene por reproducida para todos los efectos legales, formando parte del proceso. Los actos administrativos antes individualizados, fueron notificados por carta certificada de fecha 23 de abril de 2019, a la representante legal de la entidad sostenedora del establecimiento educacional, entregándole copia íntegra de la Resolución Exenta antes individualizada.

SEGUNDO: Del mérito de los antecedentes se dicta el acto administrativo de Formulación de Cargos N° 2019/FC/05/239 de fecha 27 de abril de 2019, por el fiscal instructor, notificada el mismo día por correo electrónico, en el que se formularon los siguientes cargos:

CARGO N.º 1:

HALLAZGO: 23.00 ESTABLECIMIENTO INCUMPLE OBLIGACIONES REMUNERACIONALES Y/O PREVISIONALES DE MANERA GENERALIZADA Y REITERADA.

SUSTENTO: 23.00 ESTABLECIMIENTO INCUMPLE OBLIGACIONES REMUNERACIONALES Y/O PREVISIONALES DE MANERA GENERALIZADA REITERADA.

HECHO CONSTATADO: "A la fecha del presente acto de fiscalización, no se logra acreditar el pago total de las remuneraciones de los 27 funcionarios del establecimiento educacional, lo anterior dado que sostenedora textual señala en correo electrónico de fecha 16 de abril de 2021: "adjunto comprobantes de transferencias y copia de cheques realizadas en los meses de enero y febrero de 2021 a los trabajadores, cuyo monto no es su remuneración íntegra". Por lo tanto, de la evidencia revisada es posible constatar que durante los meses de febrero y marzo 2021, se realizaron los siguientes pagos:

1. De acuerdo con la información que contiene el libro de remuneraciones en el mes de enero 2021 los sueldos líquidos corresponden a **\$14.150.176**, en donde de acuerdo a los comprobantes de transferencias y copia de cheques presentados, se pagó por concepto de remuneraciones un total de **\$ 4.601.434**. por lo tanto, el monto no cancelado en enero corresponde a **\$ 9.548.742**.

2. De acuerdo con la información que contiene el libro de remuneraciones en el mes de febrero 2021 los sueldos líquidos corresponden a **\$14.133.555**, en donde de acuerdo a los comprobantes de transferencias y copia de cheques presentados, se pagó por concepto de remuneraciones un total de **\$ 10.561.754**. por lo tanto, el monto no cancelado en febrero corresponde **\$ 3.571.801**.

3. Por lo tanto, de acuerdo con la información disponible el monto total no pagado de remuneraciones en enero y febrero es de **\$ 13.120.543.-**

4. Además envía los comprobantes de transferencias y copia de cheques, donde señala en el nombre del documento que corresponde a pago de bonos por un monto de **\$ 4.675.197.-**

Con respecto a cotizaciones previsionales sostenedor adjunta el comprobante de pago de Previred de los meses de enero y febrero 2021 y conjuntamente, se revisa dirección del trabajo y superintendencia de pensiones, donde se verifica que no tiene deuda por cotizaciones previsionales.

Se adjunta planilla con detalle de funcionarios y montos cancelados de acuerdo con comprobantes de transferencia y/o depósitos correspondientes a los meses de enero y febrero 2021. Se adjunta planilla con detalle de los pagos efectuados en los meses de enero, febrero y bonos, esta es parte íntegra de dicho acto de fiscalización.

Se realiza acto de fiscalización, donde se revisan los comprobantes de atención, informe técnico y los antecedentes presentados por el representante legal y que corresponde a libros de remuneraciones de los meses de enero y febrero 2021, pago de cotizaciones previsionales (Previred) de los meses de enero y febrero 2021,

comprobante de transferencia y copia de cheques que corresponden a abono de los sueldos de los meses de enero y febrero 2021, como así también comprobantes de transferencia y copia de cheques que señala como nombre de documento pago de bonos, adicionalmente se revisa Superintendencia de Pensiones y Dirección del Trabajo.

Se verifica que posee una deuda de remuneraciones de los meses de enero y febrero 2021 que corresponde a \$13.120.543, cabe señalar que diferencia se realiza entre los comprobantes de transferencia y/o copias de cheques versus libro de remuneración, ya que no se tuvo a la vista contratos 2020."

NORMA TRANSGREDIDA

- Artículo 6 letra f) del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 1998 del Ministerio de Educación.
- Artículo 7° letra i) del Decreto Supremo N° 8.144 de 1980 del Ministerio de Educación.

TIPO INFRACCIONAL

Infracción Grave. Artículo 76 letra h) de la Ley N° 20.529, en relación a lo prescrito en el Artículo 50 inciso 3 letra f) del D.F.L. 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

CARGO N.º 2:

HALLAZGO: 88.00 ESTABLECIMIENTO ENTREGA INFORMACIÓN SOLICITADA POR LA SUPERINTENDENCIA EN FORMA INCOMPLETA O INEXACTA.

SUSTENTO: 88.00 ESTABLECIMIENTO ENTREGA INFORMACIÓN SOLICITADA POR LA SUPERINTENDENCIA EN FORMA INCOMPLETA O INEXACTA.

HECHO CONSTATADO: "A la fecha del presente acto de fiscalización, y cumpliéndose el plazo para presentar los antecedentes solicitados al sostenedor vía correo electrónico en las siguientes fecha 09 de abril del 2021 y 15 de abril del 2021 sucesivamente, sostenedor solo cumple con enviar la siguiente documentación: comprobante de transferencia del personal, planillas de previred y libro de remuneraciones de los meses de enero y febrero 2021, pero no presenta contratos de trabajo, liquidación de remuneraciones desde los meses enero 2021 a marzo 2021, planilla de cotizaciones previsionales del mes de marzo 2021, idoneidad moral (certificado de antecedentes), idoneidad técnica (título correspondiente o licencia de educación media, certificado de estudios), registro de inhabilidades para trabajar con menores de edad, set 12 correspondiente al mes de marzo 2021, plan de retorno 2021 del establecimiento educacional, documento que acredite él envió del plan de retorno al Ministerio de Educación, documento que acredite que se informó a padre, madre y/o apoderado del plan de retorno, documento que acredite consulta previa al inicio del año escolar la modalidad de retorno del alumno, plan de trabajo de educación remota, documentación que acredite el inicio y cumplimiento del plan de trabajo de educación remota, protocolo de medidas sanitarias, documento que acredite que se informó a padre, madre y/o apoderado el protocolo de medidas sanitarias, protocolo de limpieza y desinfección y documento que acredite que se informó a padre, madre y/o apoderado el protocolo de limpieza y desinfección."

NORMA TRANSGREDIDA

- Artículo 77 letra b) de la ley N° 20.529

TIPO INFRACCIONAL

Infracción Menos Grave. Artículo 77 letra b) de la Ley N° 20.529.

CARGO N.º 3:

HALLAZGO: 64.00 ESTABLECIMIENTO NO PRESENTA CONTINUIDAD DE SERVICIO EDUCACIONAL DURANTE EL AÑO ESCOLAR.

SUSTENTO: 64.00 ESTABLECIMIENTO NO PRESENTA CONTINUIDAD DE SERVICIO EDUCACIONAL DURANTE EL AÑO ESCOLAR.

HECHO CONSTATADO: "Con fecha 15 de abril 2020 se solicita al director y representante legal del establecimiento educacional vía correo electrónico información referida al plan de retorno 2021 del establecimiento educacional. Con fecha 16 de abril

2021 representante legal remite información parcial solicitada vía correo electrónico, indicando respecto de dicha consulta textualmente lo siguiente: "Que el establecimiento educacional se encuentra cerrado de hecho a contar del año escolar 2020, hoy no hay ni trabajadores, ni alumnos, no se percibe subvención alguna de parte del Ministerio". Asimismo, se revisa plataforma Info Mineduc donde se verifica que establecimiento registra nómina de 18 docentes y no cuenta con alumnos matriculados para el año académico 2021.

Por último, se hace presente que de acuerdo a Resolución Exenta número 592 de fecha 30 de marzo del 2021 de la Secretaría Ministerial de Educación, Región Valparaíso, se rechaza solicitud de renuncia voluntaria al Reconocimiento Oficial del establecimiento solicitada por representante legal con fecha 30 de junio de 2020, en donde a través de Resolución Exenta Número 1782 de fecha 08 de septiembre 2020 de la Secretaria Ministerial de Educación, Región Valparaíso, se acogía a trámite preliminar la solicitud por parte del sostenedor, condicionando a lo dispuesto en el considerando N° 4 de Resolución Exenta número 592, se señala que a más tarde el 15 de marzo 2021 sostenedor debe presentar documentos en conformidad en el artículo 27 inciso 2° del Decreto Número 315 de 2020 para un pronunciamiento definitivo por parte de la autoridad respectiva, cumpliéndose el plazo y no presenta los antecedentes se rechaza solicitud emitida por el sostenedor."

NORMA TRANSGREDIDA

- Artículos 10 letra f), 45 y 46 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2009 del Ministerio de Educación.

TIPO INFRACCIONAL

- Infracción Grave, Artículo 76 letra c) de la Ley N° 20.529, en relación a lo prescrito en el artículo 46 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2009 del Ministerio de Educación

TERCERO: Que, habiendo sido debidamente notificado según se señaló, la representante legal de la entidad sostenedora presentó sus descargos dentro del plazo legal de diez días hábiles de acuerdo a lo prescrito en el artículo 70 de la Ley N°20.529, con fecha 05 de mayo de 2021, acompañando como medios de prueba liquidaciones de sueldo y libro de remuneración.

CUARTO: Que, con fecha 08 de junio de 2021, la Fiscal Instructora emitió Informe, proponiendo sancionar a dicha entidad sostenedora, por los cargos formulados, habida consideración a los fundamentos que se expresarán y que le han permitido arribar a dicha convicción, cuyo considerando cuarto se reproduce a continuación:

"1.- Que este proceso administrativo se origina mediante 2 denuncias:

-CAS 131095 de fecha 30 de marzo de 2021, recibida desde SEREMI de Educación de la Región de Valparaíso, acerca de la Resolución N° 592 de fecha 30 de marzo de 2021, que rechaza renuncia al Reconocimiento Oficial del Estado al establecimiento educacional Escuela Ilusión RBD N° 1765-5, de la comuna de Viña del Mar, ya que la representante de la entidad sostenedora no acompañó los documentos señalados en el artículo 27 inciso 2° del Decreto N° 315 del año 2011 que reglamenta los requisitos de adquisición, mantención y pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado de los establecimientos educacionales de educación parvularia, básica y media.

-CAS 131337 de fecha 08 de abril de 2021, ingresada de oficio debido a minuta de fiscalización proveniente de Asesor de la División Jurídica Subsecretaría de Educación, que en lo sustancial: "Diputada Señora Camila Rojas Valderrama, quien en su uso de la facultad conferida por el artículo 9° de la Ley N° 18.018, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, solicita informe sobre el cumplimiento por parte de la sostenedora del Colegio Ilusión, de la comuna de Viña del Mar, de la obligación de entregar la documentación que da cuenta del pago total y efectivo de remuneraciones y cotizaciones de su personal, considerando que hace 10 días se

cumplió el plazo máximo para ello, para efectos del pronunciamiento definitivo del cierre del establecimiento y su situación jurídica, en cuanto a su Reglamento Interno y existencia legal, y las consecuencias prácticas que conlleva dicha situación, dando respuesta a las demás interrogantes.”

2.- Que producto de esta denuncia, se levantó acta de fiscalización ya individualizada, formulándose cargo a través del acto administrativo de Formulación de Cargos N° 2021/FC/05/0239 de fecha 27 de abril de 2021, de la Fiscal Instructora.

3.- Que, las observaciones constatadas en el Acta de Fiscalización contienen una presunción de veracidad, ello en atención a la calidad de Ministro de Fe indicado y otorgada por Ley a estos funcionarios de esta Dirección Regional de la Superintendencia de Educación, conforme lo dispone el artículo 52 de la Ley N° 20.529, presunción que puede ser desvirtuada por el sostenedor en el presente proceso administrativo.

Respecto al cargo 1 formulado

4.- Que, el cargo 1 formulado dice relación con que establecimiento incumple obligaciones remuneracionales y/o previsionales de manera generalizada y reiterada, ya que en Acta de Fiscalización N°210500317 de fecha 20 de abril de 2021, que origina el presente proceso administrativo, se establece como sustento de hallazgo el N°23.00, señalando como hecho imputado lo siguiente: “A la fecha del presente acto de fiscalización, no se logra acreditar el pago total de las remuneraciones de los 27 funcionarios del establecimiento educacional, lo anterior dado que sostenedora textual señala en correo electrónico de fecha 16 de abril de 2021: “adjunto comprobantes de transferencias y copia de cheques realizadas en los meses de enero y febrero de 2021 a los trabajadores, cuyo monto no es su remuneración íntegra”. Por lo tanto, de la evidencia revisada es posible constatar que durante los meses de febrero y marzo 2021, se realizaron los siguientes pagos:

1. De acuerdo con la información que contiene el libro de remuneraciones en el mes de enero 2021 los sueldos líquidos corresponden a \$14.150.176, en donde de acuerdo a los comprobantes de transferencias y copia de cheques presentados, se pagó por concepto de remuneraciones un total de \$ 4.601.434. Por lo tanto, el monto no cancelado en enero corresponde a \$ 9.548.742.

2. De acuerdo con la información que contiene el libro de remuneraciones en el mes de febrero 2021 los sueldos líquidos corresponden a \$14.133.555, en donde de acuerdo a los comprobantes de transferencias y copia de cheques presentados, se pagó por concepto de remuneraciones un total de \$ 10.561.754. Por lo tanto, el monto no cancelado en febrero corresponde \$ 3.571.801.

3. Por lo tanto, de acuerdo con la información disponible el monto total no pagado de remuneraciones en enero y febrero es de \$ 13.120.543.-

4. Además envía los comprobantes de transferencias y copia de cheques, donde señala en el nombre del documento que corresponde a pago de bonos por un monto de \$ 4.675.197.-

Con respecto a cotizaciones previsionales sostenedor adjunta el comprobante de pago de Previred de los meses de enero y febrero 2021 y conjuntamente, se revisa dirección del trabajo y Superintendencia de Pensiones, donde se verifica que no tiene deuda por cotizaciones previsionales.

Se adjunta planilla con detalle de funcionarios y montos cancelados de acuerdo con comprobantes de transferencia y/o depósitos correspondientes a los meses de enero y febrero 2021. Se adjunta planilla con detalle de los pagos efectuados en los meses de enero, febrero y bonos, esta es parte íntegra de dicho acto de fiscalización.

Se realiza acto de fiscalización, donde se revisan los comprobantes de atención, informe técnico y los antecedentes presentados por el representante legal y que corresponde a libros de remuneraciones de los meses de enero y febrero 2021, pago de cotizaciones previsionales (Previred) de los meses de enero y febrero 2021, comprobante de transferencia y copia de cheques que corresponden a abono de los

sueldos de los meses de enero y febrero 2021, como así también comprobantes de transferencia y copia de cheques que señala como nombre de documento pago de bonos, adicionalmente se revisa Superintendencia de Pensiones y Dirección del Trabajo.

Se verifica que posee una deuda de remuneraciones de los meses de enero y febrero 2021 que corresponde a \$13.120.543, cabe señalar que diferencia se realiza entre los comprobantes de transferencia y/o copias de cheques versus libro de remuneración, ya que no se tuvo a la vista contratos 2020."

5.- Que, la representante de la entidad sostenedora alega en sus descargos acerca del cargo uno formulado lo siguiente:

a).- En primer lugar, la representante legal de la entidad sostenedora reconoce que el establecimiento educacional mantiene una deuda con sus ex trabajadores y ello se debería a la situación de insolvencia en que se encuentra la persona jurídica que representa.

b).- Que, el déficit se habría generado con el pasar de los años, ya que los gastos eran superiores a los ingresos provenientes de la subvención percibida, ya que este es el único ingreso que percibe el establecimiento, y los gastos en remuneraciones fueron creciendo lo que ocasionó que durante el año 2019 pudieran funcionar, mas el año 2020 fue imposible.

c).- Que, sumado a lo anterior al no poder pagar las remuneraciones y cotizaciones de los trabajadores, el Ministerio de Educación retuvo parte de las subvenciones lo que a la fecha de hoy asciende a \$16.083.701. Que todo lo anterior llevaron a la entidad sostenedora a solicitar de quiebra, la que actualmente se encontraría tramitando ante el juzgado respectivo.

6.-Acerca de las alegaciones de la representante del establecimiento educacional, esta Fiscal Instructora estima lo siguiente:

a).- Que la representante de la entidad sostenedora reconoce la infracción constatada explicando las razones por las cuales habría caído el establecimiento educacional en un estado insolvencia, las que no pueden ser consideradas toda vez que es responsabilidad del sostenedor en el correcto y buen funcionamiento de los establecimientos educacionales y cumplimiento de las normas legales y reglamentarias, ante el estado y sus organismos, por lo que no es posible acoger las distintas alegaciones que dan cuenta de las razones por las cuales no habría sido posible pagar las obligaciones remuneracionales y previsionales de sus trabajadores.

b).- Que, con fecha 08 de junio de 2021, se solicita información a la Coordinadora Regional de la Unidad de Subvenciones de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, sobre retenciones de subvenciones de los meses de febrero y marzo del año 2021, por parte de Escuela La Ilusión, RBD N° 1765-5, de la comuna de Viña del Mar. Con fecha igual fecha, se responde dicha medida para mejor resolver, informando que la entidad sostenedora mantiene saldos de subvención retenidos por no pago de cotizaciones previsionales en los períodos fiscalizados, de acuerdo al siguiente detalle:

MES	COMUNA	RBD	RUT	SALDO al 26.04
2017-11	VINA DEL MAR	1765	65120988	2.260.762
2020-08	VINA DEL MAR	1765	65120988	3.217.585

2020-09	VINA DEL MAR	1765	65120988	3.217.585
2020-10	VINA DEL MAR	1765	65120988	3.217.585
2020-11	VINA DEL MAR	1765	65120988	3.217.585
2020-12	VINA DEL MAR	1765	65120988	3.217.585
2021-01	VINA DEL MAR	1765	65120988	2.766.077
2021-02	VINA DEL MAR	1765	65120988	2.492.687
2021-03	VINA DEL MAR	1765	65120988	2.492.687

c).- Que, del análisis de la documentación que consta en el expediente administrativo, no se logra acreditar que el establecimiento haya subsanado las infracciones constatadas el día de la visita de fiscalización, es decir, que **haya cumplido cabalmente con el pago de las obligaciones remuneracionales y/o previsionales correspondientes** de los 27 funcionarios del establecimiento educacional, de los meses de febrero y marzo del año 2021.

6.- Que, la conducta descrita en el acta de fiscalización contraviene lo establecido en el artículo 6 letra f) del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 1998 del Ministerio de Educación (Ley de Subvenciones), que señala en lo pertinente: “[p]ara que los establecimientos de enseñanza puedan **impetrar el beneficio de la subvención**, deberán cumplir con los siguientes requisitos: f) Que se encuentren al día en los pagos por conceptos de remuneraciones y de cotizaciones previsionales respecto de su personal”. Dicha exigencia de procedencia de la subvención fiscal, es reiterada a su vez por el artículo 7 letra i) del Decreto Supremo N° 8.144 de 1980 del Ministerio de Educación.

Que el Artículo 76, letra h) de la Ley N° 20.529 indica que son infracciones graves: “Toda otra que haya sido expresamente calificada como grave por la ley, especialmente las contempladas en el artículo 50 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998 y en el artículo 34 de la ley N° 20.248”. Que el Artículo 50, inciso 3° letra f) del D.F.L. N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, a su vez, tipifica como infracción grave: f) “incurrir en atraso reiterado en el pago de las remuneraciones, cotizaciones previsionales y de salud de su personal”.

Que, a efecto de determinar que debe entenderse por “atraso reiterado” en el pago de las remuneraciones, o de las cotizaciones previsionales o de salud del personal del establecimiento, se aplica la definición contemplada en el artículo 89 letra d) de la Ley N° 20.529, a saber, la mora total o parcial en el pago de dos meses consecutivos o de tres en un período de seis meses.

A mayor abundamiento, respecto a la facultad del Ministerio de Educación para retener de los recursos que les corresponda percibir a los establecimientos educacionales subvencionados en caso de producirse un atraso en el íntegro de imposiciones previsionales, el artículo 7° de la Ley 19.609 señala: “en caso que se produzca un atraso en el íntegro de imposiciones previsionales que se devenguen a partir de esa fecha por parte de los sostenedores de establecimientos educacionales subvencionados, el Ministerio de Educación **deberá retener** de los recursos que les corresponda percibir por aplicación del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido de la ley de Subvenciones Educacionales, un monto equivalente a las cotizaciones que éstos deban pagar. **Dicho monto será devuelto al sostenedor cuando éste demuestre haber pagado las cotizaciones correspondientes**”.

7.- Por tanto, de acuerdo al cargo 1 formulado, el mérito del proceso y valorando las pruebas aportadas de acuerdo a las reglas de la sana crítica, esta fiscal instructora estima que existe un atraso reiterado en el pago de las cotizaciones previsionales y de salud de la entidad sostenedora respecto de 27 funcionarios del personal de su establecimiento, hecho que no ha sido desvirtuado, por tanto, el cargo 1 se mantiene a firme para todos los efectos legales.

Respecto al cargo 2 formulado

1.- Que, el cargo 2 formulado dice relación con que establecimiento entrega información solicitada por la Superintendencia en forma incompleta o inexacta, ya que en Acta de Fiscalización N°210500317 de fecha 20 de abril de 2021, que origina el presente proceso administrativo, se establece como sustento de hallazgo el N°88.00, señalando como hechos imputados lo siguiente: "A la fecha del presente acto de fiscalización, y cumpliéndose el plazo para presentar los antecedentes solicitados al sostenedor vía correo electrónico en las siguientes fecha 09 de abril del 2021 y 15 de abril del 2021 sucesivamente, sostenedor solo cumple con enviar la siguiente documentación: comprobante de transferencia del personal, planillas de previred y libro de remuneraciones de los meses de enero y febrero 2021, pero no presenta contratos de trabajo, liquidación de remuneraciones desde los meses enero 2021 a marzo 2021, planilla de cotizaciones previsionales del mes de marzo 2021, idoneidad moral (certificado de antecedentes), idoneidad técnica (título correspondiente o licencia de educación media, certificado de estudios), registro de inhabilidades para trabajar con menores de edad, set 12 correspondiente al mes de marzo 2021, plan de retorno 2021 del establecimiento educacional, documento que acredite el envío del plan de retorno al Ministerio de Educación, documento que acredite que se informó a padre, madre y/o apoderado del plan de retorno, documento que acredite consulta previa al inicio del año escolar la modalidad de retorno del alumno, plan de trabajo de educación remota, documentación que acredite el inicio y cumplimiento del plan de trabajo de educación remota, protocolo de medidas sanitarias, documento que acredite que se informó a padre, madre y/o apoderado el protocolo de medidas sanitarias, protocolo de limpieza y desinfección y documento que acredite que se informó a padre, madre y/o apoderado el protocolo de limpieza y desinfección."

2.- Que, la representante de la entidad sostenedora alega en sus descargos acerca del cargo dos formulado lo siguiente:

a).- Que, tal como se señala en los hechos constatados el establecimiento educacional no se encuentra funcionando para el año 2021, por lo que los documentos solicitados por la Superintendencia de Educación no serían exigibles.

b).- Que se habría comunicado mediante correo electrónico a la Superintendencia de Educación, que se solicitó a la Secretaria Ministerial de Educación la renuncia voluntaria al Reconocimiento Oficial, no teniendo respuesta alguna a dicha solicitud.

c).- Que, solicitan que se oficie a la Secretaría Ministerial de Educación de Valparaíso, para que remita copia de las resoluciones indicadas en el cargo 3 con la certificación o constancia de haber sido válidamente notificadas al sostenedor.

3.-Acercas de las alegaciones de la representante del establecimiento educacional, esta Fiscal Instructora estima lo siguiente:

a).- Que consta en el expediente administrativo la Resolución Exenta N° 592 de fecha 30 de marzo de 2021, que rechaza solicitud de renuncia voluntaria al Reconocimiento Oficial del Estado, por lo que el establecimiento educacional no cuenta con autorización para dejar de funcionar y los documentos exigidos por esta

Superintendencia de Educación son absolutamente atingentes al quehacer educativo y a la labor fiscalizadora de esta Superintendencia de Educación.

b).- Que, no basta con renunciar al Reconocimiento Oficial del Estado para que un establecimiento educacional deje de funcionar, sino que es necesario que dicha renuncia sea aceptada dictándose una resolución exenta al efecto, lo que no ha ocurrido en el caso de marras, sino que contrariamente se ha dictado una resolución que rechaza la solicitud de renuncia voluntaria al Reconocimiento Oficial en atención principalmente que el sostenedor no hizo entrega de las actas de evaluación y promoción escolar de todos los alumnos y alumnas, ni acreditó la entrega de la documentación a todos los padres y apoderados ni tampoco acreditó el pago de las remuneraciones y cotizaciones previsionales de su personal, hasta el término del año laboral docente en que se solicita el receso o renuncia voluntaria al reconocimiento oficial.

c).- Que acerca de la solicitud que realiza la entidad sostenedora que se solicite a la Secretaría Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, acerca de la dictación de la resolución exenta que se pronuncie acerca de la solicitud de renuncia al Reconocimiento Oficial y su posterior notificación, esta Fiscal Instructora indica que dicha Resolución ha sido puesta en conocimiento de esta Superintendencia de Educación por la propia Secretaría Ministerial de Educación de Valparaíso, al interponer una de las denuncias por las cuales se da origen al presente proceso administrativo, siendo ajeno a esta Superintendencia la forma de notificación empleada.

4.- En cuanto a la normativa infringida con estos hechos, se ha vulnerado lo dispuesto en el artículo 77 letra b de la Ley N° 50.259 que tipifica como infracción menos grave el hecho de entregar la información requerida por la Superintendencia en forma incompleta o inexacta.

5.- Por tanto, de acuerdo al cargo 2 formulado, el mérito del proceso y valorando las pruebas aportadas de acuerdo a las reglas de la sana crítica, esta fiscal instructora estima que la entidad sostenedora no ha acompañado los documentos y antecedentes solicitados por esta Superintendencia de Educación, en el marco de sus competencias fiscalizadoras, hecho que no ha sido desvirtuado, por tanto, el cargo 2 se mantiene a firme para todos los efectos legales.

Respecto al cargo 3 formulado

1.- Que, el cargo 3 formulado dice relación con que establecimiento no presenta continuidad de servicio educacional durante el año escolar, ya que en Acta de Fiscalización N°210500317 de fecha 20 de abril de 2021, que origina el presente proceso administrativo, se establece como sustento de hallazgo el N°64.00, señalando como hechos imputados lo siguiente: "Con fecha 15 de abril 2020 se solicita al director y representante legal del establecimiento educacional vía correo electrónico información referida al plan de retorno 2021 del establecimiento educacional. Con fecha 16 de abril 2021 representante legal remite información parcial solicitada vía correo electrónico, indicando respecto de dicha consulta textualmente lo siguiente: "Que el establecimiento educacional se encuentra cerrado de hecho a contar del año escolar 2020, hoy no hay ni trabajadores, ni alumnos, no se percibe subvención alguna de parte del ministerio". Asimismo, se revisa plataforma Info Mineduc donde se verifica que establecimiento registra nómina de 18 docentes y no cuenta con alumnos matriculados para el año académico 2021.

Por último, se hace presente que de acuerdo a Resolución Exenta número 592 de fecha 30 de marzo del 2021 de la Secretaría Ministerial de Educación, Región Valparaíso, se rechaza solicitud de renuncia voluntaria al Reconocimiento Oficial del establecimiento solicitada por representante legal con fecha 30 de junio de 2020, en

donde a través de Resolución Exenta Número 1782 de fecha 08 de septiembre 2020 de la Secretaría Ministerial de Educación, Región Valparaíso, se acogía a trámite preliminar la solicitud por parte del sostenedor, condicionando a lo dispuesto en el considerando N° 4 de Resolución Exenta número 592, se señala que a más tarde el 15 de marzo 2021 sostenedor debe presentar documentos en conformidad en el artículo 27 inciso 2° del Decreto Número 315 de 2020 para un pronunciamiento definitivo por parte de la autoridad respectiva, cumpliéndose el plazo y no presenta los antecedentes se rechaza solicitud emitida por el sostenedor.”

2.- Que, la representante de la entidad sostenedora acerca del cargo tres formulado se remite principalmente a lo señalado acerca de los cargos uno y dos formulados, ya transcritos.

3.-Acerca del cargo tres formulado esta Fiscal Instructora estima lo siguiente:

a).- Que es posible advertir que la entidad sostenedora efectivamente intentó sin éxito obtener la renuncia al Reconocimiento Oficial otorgado por el Estado, siendo rechazada por la Secretaría Regional Ministerial de Educación, de la Región de Valparaíso, a través de la Resolución Exenta N° 592, de fecha 31 de marzo de 2021.

b).- Que, cabe hacer presente que el artículo 27 del Decreto Supremo 315 de 2010, contempla un procedimiento especial para proceder al cierre de un establecimiento educacional, el cual en este caso, no ha sido efectuado en los plazos correspondientes por parte del sostenedor, tal como se indica en la Resolución Exenta N° 592, de fecha 31 de marzo de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación, de la Región de Valparaíso, toda vez que recae en el sostenedor la obligación entregar las actas de evaluación y promoción escolar de todos los alumnos y alumnas, acreditar la entrega de la documentación a todos los padres y apoderados y acreditar el pago de las remuneraciones y cotizaciones previsionales de su personal, hasta el término del año laboral docente en que se solicita el receso o renuncia voluntaria al reconocimiento oficial, lo que no ha ocurrido en el caso de marras.

c).- Que, a su vez, la Unidad Regional de Pago de la Secretaría Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, señala que el Colegio Ilusión, RBD N°1765-5, no percibe aporte por subvención, ya que no han declarado asistencia durante el año escolar 2021. A su vez, revisado el portal www.info.mineduc.cl, consta en los antecedentes del establecimiento que este figura “en receso”.

d).- Es decir, constan en el proceso administrativo tres circunstancias. En primer término, la entidad sostenedora no cumplió con solicitar el receso en la forma que prescribe la normativa educacional, conforme a lo indicado en el citado artículo 27; por otro lado, resulta evidente que el establecimiento no presenta continuidad en la prestación del servicio educativo, como el mismo lo reconoce en sus descargos; y, por último, se evidencia que actualmente no se mantienen los requisitos necesarios para obtener el Reconocimiento Oficial del Estado, señalados en el artículo 46 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en relación a lo dispuesto en el artículo 50 del mismo cuerpo normativo.

e).- Que, además cabe tener presente el artículo 10 letra f) del DFL 2 de 2009, indica que “Sin perjuicio de los derechos y deberes que establecen las leyes y reglamentos, los integrantes de la comunidad educativa gozarán de los siguientes derechos y estarán sujetos a los siguientes deberes: f) Son deberes de los sostenedores cumplir con los requisitos para mantener el reconocimiento oficial del establecimiento educacional que representan; **garantizar la continuidad del servicio educacional durante el año escolar**; rendir cuenta pública de los resultados académicos de sus alumnos y cuando reciban financiamiento estatal, rendir cuenta pública del uso de los recursos y del estado financiero de sus establecimientos a la Superintendencia. Esa

información será pública. Además, están obligados a entregar a los padres y apoderados la información que determine la ley y a someter a sus establecimientos a los procesos de aseguramiento de calidad en conformidad a la ley.”

f).- Que también se deben tener en consideración los artículos 26 y 27 del Decreto 315 que prescriben que: “Artículo 26.- En caso de renuncia voluntaria al reconocimiento oficial, ésta deberá presentarse en el mismo plazo señalado en el artículo anterior (2 últimos meses), y producirá sus efectos desde el inicio del siguiente año laboral docente, debiendo el Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo dictar la resolución correspondiente”. Por su parte, el artículo 27, indica “En los casos de receso y renuncia a que se refiere este párrafo, el sostenedor deberá notificar a los padres y/o apoderados, debiendo acreditar dicha circunstancia al momento de la presentación de la solicitud respectiva. El Secretario Regional Ministerial de Educación correspondiente sólo podrá pronunciarse sobre la solicitud de receso de actividades o renuncia al Reconocimiento Oficial una vez que el sostenedor haga entrega de las actas de la evaluación y promoción escolar de todos los alumnos y alumnas, y acredite la entrega de la documentación escolar a los padres y apoderados.”

En virtud de lo precedentemente expuesto, el cargo tres formulado no ha sido desvirtuado, manteniéndose a firme a efectos sancionatorios, toda vez que las alegaciones planteadas por el establecimiento educacional confirman los hechos constatados el día de la visita de fiscalización, esto es, que la entidad sostenedora no presenta continuidad de servicio educacional durante el año escolar.

4.- Que, la conducta descrita trasgrede lo prescrito en los artículos 45 y 46 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009; del Ministerio de Educación, en relación al Decreto Supremo N° 315, de 2010 del Ministerio de Educación, cuyo tipo infraccional corresponde a una Infracción Grave, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 letra c) de la Ley N° 20.529.

Que, a objeto de determinar la sanción a aplicar, se ha tomado en consideración los siguientes antecedentes:

a.- Conducta anterior del establecimiento educacional, el que ha sido sancionado por la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación, Región de Valparaíso, por infracción al mismo bien jurídico mediante Resolución Exenta N° 2020/PA/05/928 de fecha 12 de noviembre de 2020, lo que constituye una circunstancia agravante, señalada en el artículo 80 de la Ley 20.529.

b.- Que no concurren circunstancias atenuantes que beneficien a la sostenedora.

c.- Que el establecimiento no posee matrícula actualmente.

Por todo lo anteriormente expuesto, la fiscal instructora viene en proponer al Sr. Director Regional de la Superintendencia de Educación de la Región de Valparaíso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley N° 20.529, sancionar al establecimiento educacional con la sanción de Revocación del Reconocimiento Oficial del Estado.

QUINTO: Que, este Director Regional de la Superintendencia de Educación de la Región de Valparaíso, está de acuerdo con el informe de proceso propuesto por la Fiscal Instructora.

Por tanto;

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE**, el Proceso Administrativo ordenado instruir a través de la Resolución Exenta N° 2021/PA/05/375, de fecha 23 de abril de 2021, de la Encargada de Fiscalización de la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación de la Región de Valparaíso, al establecimiento educacional **COLEGIO LA ILUSIÓN, R.B.D. N° 1765-5**, ubicado en Avenida 21 de Mayo 44, comuna de VIÑA DEL MAR, cuya entidad sostenedora es **COLEGIO ILUSIÓN DE VIÑA DEL MAR E.I.E., R.U.T N° 65.120.988 - 9**, y cuyo representante legal para estos efectos es Andrea Elizabeth Soto Cisterna.
2. **APLÍQUESE**, al establecimiento educacional **COLEGIO LA ILUSIÓN, R.B.D. N° 1765-5**, por los cargos 1, 2 y 3 formulados y confirmados, la sanción de **REVOCACIÓN DE RECONOCIMIENTO OFICIAL DEL ESTADO**.
3. **DÉJASE CONSTANCIA**, que el sostenedor dispone del recurso de reclamación establecido en el artículo 84 de la Ley N° 20.529, el cual deberá deducirse dentro de un plazo de 15 días contados desde la fecha de notificación de la presente resolución, ante la Fiscalía, ubicada en la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación de la Región de Valparaíso, cuya dirección corresponde a calle Limache N° 3405, piso 3°, Oficina N° 38, comuna de Viña del Mar, de Lunes a Viernes desde las 09:00 horas hasta las 14:00 horas; estando facultado para enviarlo por vía electrónica y en pdf, a la siguientes casillas electrónicas: ofpartes.valparaiso@supereduc.cl y/o pia.leiva@supereduc.cl.
4. **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución Exenta, en conformidad con lo prescrito en los artículos 68 de la Ley N° 20.529, dejando constancia en el expediente administrativo del trámite realizado.
5. **EJECÚTESE**, una vez que el presente acto administrativo esté totalmente tramitado, sí transcurrido el plazo para impugnar, no se hubiere interpuesto recurso alguno, o no haya sido interpuesto en tiempo y forma, o si interpuesto fuese rechazado.
6. **REMÍTASE**, a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.



**MARIO GÓMEZ FARIÑA
DIRECTOR REGIONAL
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN
REGIÓN DE VALPARAÍSO**

MGF/SAC/ROP/rop

Distribución:

Sostenedor

(1)

Fiscal Instructor

(1)

Dir. Reg. Región de Valparaíso

(1)

Of. Partes

(1)



- 30/03/2021

MATERIA: RECHAZA SOLICITUD DE RENUNCIA VOLUNTARIA AL RECONOCIMIENTO OFICIAL DEL ESTADO AL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL "ESCUELA ILUSIÓN", RBD 1765 - 5, COMUNA VIÑA DEL MAR, REGIÓN DE VALPARAÍSO.

TIPO DE DOCUMENTO: RESOLUCIÓN EXENTA

NÚMERO: 687

FECHA DE SOLICITUD: 29 DE MARZO DE 2021

PROCEDENCIA: SECRETARÍA MINISTERIAL DE EDUCACIÓN
REGIÓN DE VALPARAÍSO

EMISORA: ASESORÍA JURÍDICA

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Ley N° 18.956, de 1990 Reestructura el Ministerio de Educación; Decreto Fuerza Ley N° 2 de 2009 "Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado Ley General de Educación N° 20.370 de 2009; Ley N° 19.880 (Ministerio Secretaría General de la Presidencia) de 2003 "Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; Decreto Supremo (Educación) N° 315 de 2010 "Reglamenta requisitos de adquisición y pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado de los establecimientos educacionales de nivel parvularia, básica y media" Y Resolución N° 7 de 2019 de Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, por Oficio Ordinario, ingresado a esta Secretaría Ministerial de Educación, con fecha 30.06.2020, doña Andrea Elizabeth Cisterna Soto, Rut N° 13.191.456 - 3, en representación de la persona jurídica denominada "COLEGIO ILUSIÓN DE VIÑA DEL MAR E.I.E.", RUT N° 65.120.988 - 9, entidad sostenedora del establecimiento educacional "ESCUELA ILUSIÓN", RBD 1765 - 5, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso, adjuntó solicitud única y documentos, solicitando la renuncia voluntaria al reconocimiento oficial del Estado, a contar del año escolar 2021, del mencionado establecimiento educacional.
- 2.- Que, por Resolución Exenta N° 1782 de fecha 8 de septiembre de 2020, de la Secretaría Ministerial de Educación de Valparaíso, "Acoge a trámite preliminar solicitud de renuncia voluntaria al Reconocimiento Oficial del Estado, respecto del establecimiento educacional Escuela Ilusión, RBD 1765 - 5, de la Comuna de Viña del Mar, de la Región de Valparaíso".
- 3.- Que se señaló en el Numeral 2, de su parte resolutive: "el pronunciamiento definitivo respecto de la solicitud se efectuará, una vez que el sostenedor haga entrega de las actas de evaluación y promoción escolar de todos los alumnos y alumnas al Ministerio de Educación, acredite la entrega de la documentación a todos los padres y apoderados y acredite el pago de la remuneración y cotizaciones previsionales de su personal, hasta el término del año laboral docente en que se solicita el receso o renuncia voluntaria al reconocimiento oficial". Se señaló que la documentación señalada, deberá ser presentada por el sostenedor, a más tardar, el 15 de marzo del año siguiente a aquel en que se presentó la solicitud, todo esto de conformidad a lo contemplado en el artículo 27, inciso 2°, del Decreto (Educación) N° 315 de 2010 "Reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del reconocimiento Oficial del Estado a los establecimientos educacionales de educación parvularia, básica y media".
- 4.- Que, al 15 de marzo a más tardar del presente año, fecha en que conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 inciso 2, del Decreto (Educación) N° 315, debe el sostenedor acompañar la documentación pertinente para que la autoridad pueda emitir pronunciamiento definitivo respecto de la petición de renuncia voluntaria al reconocimiento oficial del Estado, no se dio

cumplimiento por parte de la representante de la entidad sostenedora, del ingreso de los documentos mencionados en el párrafo anterior.

Que en mérito de lo expuesto y las facultades que me otorgan las disposiciones legales vigentes:

RESUELVO:

1.- **RECHÁZASE** la Solicitud de Renuncia Voluntaria al Reconocimiento Oficial del Estado del establecimiento educacional "ESCUELA ILUSION", RBD 1765 - 5, ubicado en Prolongación 21 de Mayo N° 44, Recreo Alto, Comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso, por no haberse dado cumplimiento al 15 de marzo de 2021, del ingreso de los documentos señalados en el artículo 27 inciso 2° del Decreto (Educación) N° 315 "Reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado de los establecimientos educacionales de educación parvularia, básica y media.

2.- **SEÑÁLESE** que conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 20.370 de 2010, la solicitante dispone de un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, para deducir Recurso de Reclamación ante esta Secretaría Ministerial de Educación, el que será conocido y resuelto por el Ministro de Educación.

3.- **TÉNGASE PRESENTE** para todos los efectos legales y administrativos

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE
POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN



PATRICIA COLARTE TRONCOSO
PROFESORA

SECRETARIA MINISTERIAL DE EDUCACIÓN
REGIÓN DE VALPARAÍSO

PCT / OWM/mgj

DISTRIBUCION:

- Interesada:

Doña ANDREA CISTERNA SOTO, representante legal Colegio Ilusión de Viña del Mar EIE, Prolongación 21 de mayo N° 44, Recreo Alto Viña del Mar. NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA.

- DEPROV EDUCACIÓN Valparaíso e Isla de Pascua

Oficina Regional de Subvenciones

Jurídica.

Partes Secreduc.